



ZACUALPAN

ESTADO DE MÉXICO

GACETA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL

DE POLICÍA Y GOBIERNO

FEBRERO 5 DE **2021**



ADELA PORCAYO RONCES
PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2021

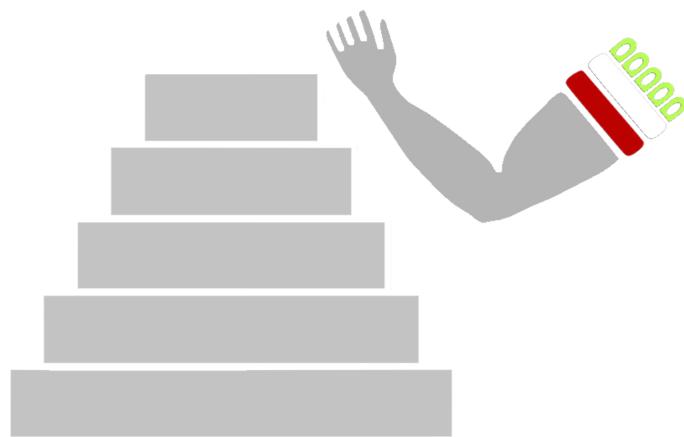
GACETA MUNICIPAL, BANDO MUNICIPAL
DE POLICÍA Y GOBIERNO 2021
ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

© Derechos Reservados.

Ayuntamiento Constitucional
Palacio Municipal,
Plaza Hidalgo, S/N, Col. Centro.
C.P. 51800, Zacualpan, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante autorización expresa de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

zacualpanmex.gob.mx



ZACUALPAN
ESTADO DE MÉXICO



ADELA PORCAYO RONCES
Presidenta Municipal por Ministerio de Ley
Administración 2019 - 2021

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y COMO GOBIERNO	9
CAPÍTULO TERCERO. DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA	9
CAPÍTULO CUARTO. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	10
CAPÍTULO QUINTO. DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO	11
CAPÍTULO SEXTO. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	12
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS HUMANOS	14
CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS	14
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PROMOCIÓN DE VALORES	15
CAPÍTULO TERCERO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	16
TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	17
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS HABITANTES, VECINOS, Y TRANSEÚNTES	17
CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS	18
CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES	20
CAPÍTULO CUARTO. DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES.	24
CAPÍTULO QUINTO. DEL PADRÓN MUNICIPAL.	25
TÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA	25
CAPÍTULO PRIMERO. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	25
SECCIÓN PRIMERA. BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	26
SECCIÓN SEGUNDA. BIENES DE DOMINIO PRIVADO	27
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	27
TÍTULO QUINTO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	28
CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	28
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.	29
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SESIONES DE CABILDO	32
CAPÍTULO CUARTO. DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	32
CAPÍTULO QUINTO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA	33
CAPÍTULO SEXTO. DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.	36
SECCIÓN PRIMERA. DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA	36
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	37
SECCIÓN TERCERA. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE	37
SECCIÓN CUARTA. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	38
SECCIÓN QUINTA. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	39
SECCIÓN SEXTA. DE LAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO	42
SECCIÓN SÉPTIMA. DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES	49
SECCIÓN OCTAVA. DE LAS UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	52
SECCIÓN NOVENA. DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	54
SECCIÓN DÉCIMA. DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	54
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	55
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	57
SECCIÓN ÚNICA. DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	57
CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	58
SECCIÓN ÚNICA. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	58
CAPÍTULO NOVENO. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	60
SECCIÓN PRIMERA. DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS	60
SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	62
SECCIÓN TERCERA. DE LOS COMITÉS DE CONTROL Y VIGILANCIA	63
CAPÍTULO DÉCIMO. DEL CRONISTA MUNICIPAL	63



TÍTULO SEXTO. DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	64
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ATENCIÓN CIUDADANA	64
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	64
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	65
CAPÍTULO PRIMERO. DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	65
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	66
TÍTULO OCTAVO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	67
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	67
CAPÍTULO SEGUNDO. AGUA POTABLE	68
CAPÍTULO TERCERO. DRENAJE Y ALCANTARILLADO	68
CAPÍTULO CUARTO. ALUMBRADO PÚBLICO	69
CAPÍTULO QUINTO. CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	69
CAPÍTULO SEXTO. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS SÓLIDOS	69
CAPÍTULO SÉPTIMO. PANTEONES Y CEMENTERIOS	71
TÍTULO NOVENO. DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL	71
CAPÍTULO PRIMERO. DEL ORDEN MUNICIPAL	71
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	72
CAPÍTULO TERCERO. DEL TRÁNSITO MUNICIPAL	72
CAPÍTULO CUARTO. DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	72
TÍTULO DÉCIMO. DEL BIENESTAR SOCIAL	74
CAPÍTULO PRIMERO. DEL DESARROLLO SOCIAL	74
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA SALUD PÚBLICA	75
CAPÍTULO TERCERO. DE LA EDUCACIÓN	77
CAPÍTULO CUARTO. DE LA PROMOCIÓN CULTURAL	78
CAPÍTULO QUINTO. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES	79
CAPÍTULO SEXTO. DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER	80
CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	80
CAPÍTULO OCTAVO. DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE	81
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO	82
CAPÍTULO PRIMERO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO	82
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL FOMENTO TURÍSTICO Y PATRIMONIO CULTURA	84
SECCIÓN ÚNICA. DEL PUEBLO CON ENCANTO	85
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL DESARROLLO GANADERO Y FORESTAL	86
CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	87
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	88
CAPÍTULO PRIMERO. DEL CATASTRO MUNICIPAL	88
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.	89
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN AL AMBIENTE	89
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	89
SECCIÓN ÚNICA. DE LA REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	91
TÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, EVENTOS DE DIVERSIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	93
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS	93
CAPÍTULO SEGUNDO. DEL MERCADO MUNICIPAL Y TIANGUIS	93
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	94
CAPÍTULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	98
CAPÍTULO QUINTO. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	99



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2021

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS SOCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS	100
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS BASES Y SITIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	101
TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	102
CAPÍTULO ÚNICO. REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	102
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA MEJORA REGULATORIA	102
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA MEJORA REGULATORIA	102
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	104
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	106
CAPÍTULO PRIMERO. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	106
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS	107
TÍTULO DÉCIMO NOVENO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	107
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA	107
TÍTULO VIGÉSIMO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	109
CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS VERIFICACIONES	109
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	110
CAPÍTULO TERCERO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.	110
CAPÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	111
CAPÍTULO QUINTO. DE LAS RESTRICCIONES	112
CAPÍTULO SEXTO. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR MENORES DE EDAD	114
CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS INFRACCIONES	115
CAPÍTULO OCTAVO. IMPOSICIÓN DE SANCIONES	117
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ANTICORRUPCIÓN	120
CAPÍTULO ÚNICO. DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ANTICORRUPCIÓN	120
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	121
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	121
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	121
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	121
TRANSITORIOS	122



C. ADELA PORCAYO RONCES
Presidenta Municipal por Ministerio de Ley
de Zacualpan, Estado de México.

En uso de las facultades que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber que:

Con Fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 y 128 de la Consititución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 de la Ley Organica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan, tiene a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL
DE POLICÍA Y GOBIERNO 2021**



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Zacualpan es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objetivo:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Establecer normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y acceso a la información pública y el bienestar social;
- IV. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente y sustentable del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- V. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; está investido en personalidad jurídica y patrimonio propio, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética que para tal efecto se emita.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

II. Ayuntamiento: Es una asamblea de representación popular que realiza el gobierno municipal y se integra con individuos que son elegidos popularmente por medio de votación directa, tanto de mayoría como de representación proporcional; el Ayuntamiento es el representante más inmediato y directo de la población del municipio. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;

III. Bando: El Bando Municipal de Zacualpan, Estado de México; siendo el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales, que regulan el funcionamiento del gobierno municipal, su administración pública y todo lo relativo a la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio;

- IV. **Cabildo:** El Ayuntamiento, constituido como órgano deliberante;
- V. **Comisiones:** A las Comisiones integradas por miembros del Ayuntamiento;
- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **Dependencia:** La Dirección Municipal perteneciente a la Administración Pública;
- IX. **Dirección:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer Municipal;
- X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XII. **Presidente:** el Presidente Municipal Constitucional de Zacualpan; y
- XIII. **Titular:** Persona que labora en la Administración Pública Municipal y que está al frente de cada una de sus Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y COMO GOBIERNO

Artículo 4. El Gobierno del Municipio de Zacualpan, es representativo, popular y democrático, el cual propugna como valores superiores de los ordenamientos sociales, la libertad, la justicia e igualdad entre los géneros.

Artículo 5. El Municipio Libre de Zacualpan, forma parte de la división territorial y organizacional política del Estado de México, integrado por su propio territorio, población y con un Gobierno autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios gobernado por un Ayuntamiento, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter Municipal.

Artículo 6. El Municipio de Zacualpan es Gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, la sede del poder Municipal es la cabecera denominada como Zacualpan, el cual se encuentra integrado por:

- I. El presidente Municipal;
- II. Un síndico Municipal; y
- III. Diez Regidores: seis de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

CAPÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 7. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, tienen las siguientes funciones:

- I. **Reglamentaria:** para expedir el presente Bando, los Reglamentos y Normas de carácter general.
- II. **Administrativa:** para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos y el presente Bando.

- III. **Hacendaria:** para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- IV. **Planeación:** para conocer las necesidades territoriales y establecer las estrategias necesarias para satisfacerlas.
- V. **De Inspección:** para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8. Son fines del Ayuntamiento lograr el bienestar general y paz social de los habitantes del Municipio, y en consecuencia los siguientes:

- I. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica del Municipio en apego a la observancia del marco normativo dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas Municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes, para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, deberán de implementarse los programas, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas; Garantizar la seguridad, higiene y salud pública;
- XIII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal, mismo que deberá ser efectuado por los Delegados Municipales y remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVI. Fomentar a la Ciudadanía la supervisión y autogestión de las tareas públicas Municipales;



- XVII. Garantizar la seguridad pública de las personas, de sus familias y de su patrimonio en todo el territorio Municipal;
- XVIII. Preservar y respetar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbana y rural, cuidando sus tradiciones y costumbres;
- XIX. Fomentar entre la población el respeto a los Símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, incrementado la práctica de valores cívicos y la solidaridad social entre vecinos;
- XX. Procurar abatir la pobreza extrema a efecto de dignificar la población marginada;
- XXI. Propiciar la actividad educativa dentro del Municipio, cuidando que la población tenga acceso suficiente y calidad que garantice un alcance paulatino de mayores niveles académicos;
- XXII. Hacer prevalecer la justicia en defensa al respeto de los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes y las personas en situación de vulnerabilidad;
- XXIII. Impulsar el desarrollo económico a través de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, y la explotación racional de los recursos naturales;
- XXIV. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo del ejercicio de los planes, programas y actividades Municipales, Estatales y Federales, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población;
- XXV. Procurar que la población cuente con mejores servicios educativos, de salud, vivienda, seguridad, empleo, cultura, deporte y recreación;
- XXVI. Proporcionar la institucionalización del servicio administrativo de carrera Municipal;
- XXVII. Mantener y conservar los monumentos históricos y sitios culturales del Municipio, así como promover el conocimiento de los mismos;
- XXVIII. Promover la eficacia y la efectividad de la administración Pública Municipal a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXIX. Administrar con eficiencia, honradez y transparencia los bienes patrimoniales, recaudando los impuestos, derechos y contribuciones con estricto apego a las disposiciones legales; y
- XXX. Los demás fines que la población demande en su legítima aspiración y derecho para el mejoramiento del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

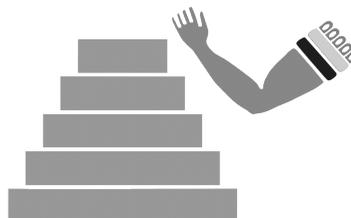
Artículo 9. El Municipio conserva su nombre oficial que es el de Zacualpan, y su cabecera Municipal es Zacualpan, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El nombre de Zacualpan, es una palabra de origen náhuatl, que quiere decir "Tzacualli", lo que tapa, oculta o encierra algo, pan, en o sobre. Zacualpan que significa; "Donde se guardan objetos valiosos".

Artículo 10. El Topónimo del Municipio de Zacualpan, está constituido por un glifo estilizado, compuesto por:

Una pirámide de cinco escalones y una mano derecha truncada con la palma de la mano hacia el frente. La totalidad del glifo significa: "Donde se guardan objetos valiosos".

La imagen del topónimo del Municipio será la siguiente:



Artículo 11. La papelería oficial emanada del Ayuntamiento deberá contener forzosamente la leyenda “**2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México**” así como el topónimo del Municipio y logotipo de la Administración 2019 – 2021, y marca de agua del escudo municipal el cual está basado en el Escudo Heráldico del Estado de México y al centro de este se localiza la representación cartográfica y Topónimo del Municipio, debajo del escudo una cinta con el texto “Municipio de Zacualpan, Méx.”.

LA PAPELERÍA OFICIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONTENER EL SLOGAN DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2019 - 2021: “**Unidos, Dejamos Huella**”, ASÍ COMO EN TODOS LOS ACTOS Y ACCIONES EN LOS QUE INTERVENGA EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 12. El nombre, el escudo y en su caso el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados, exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Cualquier uso que otra institución pública y/o por parte de los particulares se le quiera dar, deberá ser autorizado previamente y de manera expresa por el Ayuntamiento. Consecuentemente, caso en contrario será acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 13. El nombre, el escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 14. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio de Zacualpan, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

En el Municipio de Zacualpan son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15. El territorio del Municipio de Zacualpan, cuenta con una superficie total de 301.47 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

AL NORTE: Con Almoloya de Alquisiras y Coatepec Harinas.

AL ESTE: Con Ixtapan de la Sal y Pilcaya, Gro.

AL SUR: Con Tetipac e Ixcapuzalco, Gro.

AL OESTE: Con Almoloya de Alquisiras y Sultepec.

Artículo 16. Para su organización territorial y administrativa el Municipio de Zacualpan, está integrado por:

- I. Una Cabecera Municipal, denominada Zacualpan, dividida a su vez, en once Barrios:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2021

1. Plaza Benito Juárez
2. Chacopinga
3. El Alacrán
4. La Goleta
5. La Veracruz
6. Los Zapotes

7. Melchor Ocampo
8. Memetla
9. Rivera
10. San José
11. San Juan

II. Nueve Pueblos denominados:

1. Ayotuxco
2. Coloxtitlán
3. Gama de la Paz
4. Huitzoltepec
5. Mamatla

6. San Antonio Amealco
7. Teocaltzingo
8. Tetzicapán
9. Zacualpilla

III. Treinta y seis Comunidades denominadas:

1. Agua Dulce
2. Apetlahuacán
3. Calatepec
4. Cerros Cuates
5. Coronas
6. El Colorín
7. El Cortijo
8. El Despoblado
9. El Durazno
10. El Fresno
11. El Salto
12. El Sitio

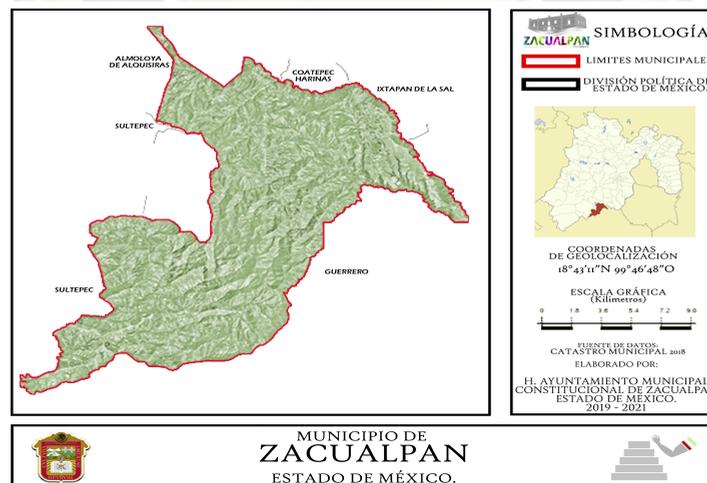
13. El Sitio Unión.
14. El Verdecillo
15. Huaxtitla
16. Ixtayotla
17. La Canal
18. La Huertas
19. La Luz
20. La Trinidad
21. Los Ejidos
22. Los Planes Vista Hermosa
23. Piedra Parada
24. Río Florido 1ra Sección

25. Río Florido 2da Sección
26. San Jerónimo
27. Santiago
28. Tepextitla 1ra Sección
29. Tepextitla 2da Sección
30. Tepextitlán
31. Tlapexco
32. Tres Cruces
33. Valle Encantado
34. Velixtla
35. Yolotepec
36. Zotzocola

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se registrarán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

El Ayuntamiento ejercerá las facultades conferidas por las disposiciones normativas previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente, acerca de acordar la división del territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas, y acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, con apoyo de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, la Secretaría de Gobierno y las demás que en el ámbito de sus atribuciones y competencia intervengan en el procedimiento.

MAPA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN





TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS

Artículo 17. En el Municipio de Zacualpan, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 18. El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños, Adolescentes, de las Personas Adultas Mayores y Personas con capacidades diferentes del Municipio;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo Servidor Público Municipal esté obligado a responderlas;
- V. Recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos, y
- VI. Las demás que establezcan las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Artículo 19. El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas en la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas y todos los habitantes de Zacualpan promoviendo los siguientes valores:

- I. Honestidad;
- II. Humildad;
- III. Respeto;
- IV. Transparencia y rendición de cuentas;
- V. Solidaridad;
- VI. Lealtad;
- VII. Compromiso, y
- VIII. Responsabilidad.

Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y la convivencia social.

Artículo 20. Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del Municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 21. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el Municipio.

Artículo 22. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescente
- IV. Titular de la Tesorería Municipal.
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- VI. Titular de la Dirección de Educación.
- VII. Titular de la Dirección de Cultura.
- VIII. Titular de la Dirección de Salud.
- IX. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud.
- X. Titular de la Dirección del IMCUFIDETV.
- XI. Coordinador de Comunicación Social.
- XII. Defensor Municipal de Derechos Humanos
- XIII. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIV. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;

- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de Protección Especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 24. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacualpan, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal,
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal,
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento,
- IV. Difundir y promover los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos,
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente,
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales,
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes,
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones,
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado,
- XIII. Coordinarse con las autoridades Estatal y Federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables,
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel Estatal de niñas, niños y adolescentes.
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la Protección y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la Protección, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución de los programas Municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez, y



- XVII. Las demás que establezcan las autoridades Estatales y Municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES, VECINOS, Y TRANSEÚNTES

Artículo 25. La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán consideradas como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

La población del Municipio es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, ideología política, o cualquier otra circunstancia personal social.

Las relaciones entre autoridades Municipales, servidores públicos y población se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y el acatamiento a la ley, lo cual es el fundamento del orden jurídico y la paz social.

Artículo 26. Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

- I. *Vecinos del Municipio*
 - a) Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
 - b) Los que tengan más de seis meses de residencia en su territorio acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo del mismo y que acrediten con documento idóneo su vecindad;
 - c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y que expresan ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el reglamento correspondiente;
- II. *Habitantes del Municipio:* Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.
- III. *Visitantes o transeúntes:* Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, y;
- IV. *Extranjeros:* Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que resida temporalmente en el territorio Municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 27. El gentilicio de los habitantes del Municipio es "Zacualpenses".

Son Zacualpenses:

- I. Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del Municipio, hijos de padre o madre nacidos en el Municipio; y
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio Municipal.



Artículo 28. Se pierde la calidad de ciudadano Zacualpense:

- A) Por muerte o declaración de ausencia una vez que así lo determine la autoridad competente;
- B) Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México;
- C) Por establecer su nuevo domicilio fuera de la jurisdicción Municipal por un periodo continuo mayor a seis meses;
- D) Por desempeñar cargo de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio; y
- E) Por las demás que prevea la legislación electoral, penal o civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 29. Los vecinos mayores de edad tienen los siguientes derechos:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- III. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad Administrativa;
- IV. Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública en su persona y en su patrimonio;
- V. Interactuar en un ambiente de cordialidad y tranquilidad dentro del territorio Municipal;
- VI. Tener acceso a los programas sociales y servicios públicos que presta el Ayuntamiento;
- VII. Recibir los servicios de salud pública y prevención social;
- VIII. Respetar a los adultos mayores, reconociéndoles como mínimo los derechos establecidos en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, y las demás relativas a los Derechos Humanos;
- IX. A vivir libres de violencia intrafamiliar;
- X. Recibir la educación de la forma que establece el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los planteles educativos del Municipio;
- XI. Asociarse y expresarse de manera libre, siempre que lo hagan en un marco de civilidad, respetando las reglas de convivencia social;
- XII. Practicar el culto religioso que elija, apegado a las modalidades que señala la Ley de Organizaciones y Cultos Religiosos;
- XIII. Utilizar las obras y bienes municipales o de uso común respetando las disposiciones que se señalen para tal efecto;
- XIV. Sugerir de manera apropiada a la Autoridad Municipal las acciones a implementar para el mejoramiento del Municipio o para adecuar el Bando de Policía y Gobierno o cualquier otra disposición de su competencia;
- XV. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- XVI. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal;
- XVII. Solicitar la intervención de las Autoridades Municipales, en los casos que se detecte la práctica de actividades insalubres, contaminantes, corrupción social, consumo o tráfico de enervantes y fármacos;
- XVIII. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- XIX. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter Municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

- XXI. Tener acceso a los servicios públicos Municipales;
- XXII. Participar y proponer soluciones con las Autoridades Municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXIII. Contar con un medio ambiente sano;
- XXIV. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- XXV. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación; y
- XXVI. Asistir a las sesión de Cabildo Abierto;
- XXVII. En el caso de las personas, adultas(os) mayores, y que tengan alguna discapacidad, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de 26 contribución; así como con infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la administración pública municipal;
- XXVIII. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, el Órgano de Control de las Entidades o bien, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que deban acatar; en el caso del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, deberán presentar su queja ante la Comisión de Honor y Justicia;
- XXIX. Participar en los mecanismos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- XXX. El derecho de petición, formulándose por escrito, de manera pacífica y respetuosa, señalando por lo menos: la autoridad a la que se dirige; nombre del peticionario y en su caso, de quien promueva en su nombre; sus planteamientos o solicitudes; y el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del Municipio, de lo contrario las notificaciones se realizarán en por estrados.
- XXXI. Los demás derechos que determinen el presente Bando y los demás ordenamientos legales.

Artículo 30. Los vecinos mayores de edad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades electas popularmente y constituidas legalmente, observando las leyes, reglamentos y las disposiciones de este Bando;
- II. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales;
- III. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad; así como propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- IV. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- V. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- VII. Procurar y contribuir a la conservación, mejoramiento y desarrollo de los Servicios Públicos Municipales como: Limpieza de calles, áreas cívicas; remozamiento de fachadas, obras de ornato, monumentos históricos y caminos vecinales;
- VIII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- X. Respetar los espacios públicos libres del humo de tabaco;
- XI. Obtener permiso del Ayuntamiento para realizar festividades patronales, festividades particulares; autorizaciones para establecimientos comerciales, eventos en la vía pública y todos aquellos que no contaminen el medio ambiente;
- XII. Contar con licencia municipal para iniciar o continuar construcciones habitacionales o comerciales en zona urbana, rural o comunal, cumpliendo los ordenamientos de la materia;
- XIII. Retirar de la vía pública en un lapso máximo de 72 horas los escombros generados por cualquier remodelación o construcción particular, de no retirarlo en el tiempo establecido, el material para construcción pasará a ser propiedad del Ayuntamiento y será utilizado para donaciones.
- XIV. Utilizar racionalmente el agua potable y no destinarla al riego agrícola, lavado de calles o banquetas, lavado de vehículos o cualquier otra forma inmoderada;
- XV. Abstenerse de arrojar basura en la vía o espacios públicos, fuentes, lagos, ríos, jardines y áreas verdes, debiendo depositar la misma en los recipientes instalados para tal efecto;
- XVI. Abstenerse de maltratar señalamientos de tránsito y nomenclatura vial;
- XVII. Barrer el frente de sus hogares, manteniendo limpia la vía pública;
- XVIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIX. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- XX. Dar aviso a las Autoridades Municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvos, ruido y gases tóxicos de industria, comercio, minas, servicios y vehículos contaminantes, que pongan en peligro la salud pública de los habitantes;
- XXI. Respetar las rampas que permitan a las personas con capacidades diferentes su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos;
- XXII. Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

Artículo 31. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 32. Son obligaciones de los habitantes y transeúntes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, los reglamentos, y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral Municipal los bienes inmuebles de su propiedad;
- III. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zacualpan;

- IV. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- V. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Respetar los derechos de las personas, prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- VII. Denunciar ante las Autoridades Municipales las actividades que generen contaminantes al medio ambiente;
- VIII. Acudir ante las Autoridades Municipales cuando sean legalmente citadas, y mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias cuando aquellas se encuentren en ejercicio de sus funciones;
- IX. Enviar a sus hijos, hijas o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- X. Colaborar con las Autoridades Municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de las y los miembros de grupos familiares y vulnerables;
- XI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- XIII. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de acuerdo con la imagen urbana del Municipio, así como colocar el número oficial asignado por las Autoridades Municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación Municipal;
- XIV. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XVI. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje Municipal;
- XVII. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XVIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;
- XIX. Colaborar con las Autoridades Municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
- XX. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y al frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- XXI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad (caninos, felinos, etc.), identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente por la vía pública y que molesten o agredan a las personas, dañen lugares públicos o privados, presentarlos al servicio antirrábico para el control y vigilancia epidemiológica de rabia cuando se le requiera, evitar su alimentación en la vía pública y la proliferación desordenada de los mismos, así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

- XXII. Abstenerse de abandonar en la vía pública objetos tales como materiales para construcción, animales muertos, desperdicios (entre ellos escombros), residuos sólidos (basura), vehículos, puestos ambulantes, remolques, etc.;
- XXIII. Respetar y cumplir con todos los derechos que correspondan a sus hijos o pupilos;
- XXIV. Respetar la vía pública, los parques, jardines, panteón, auditorio, centros escolares, la unidad deportiva y las áreas destinadas al servicio público Municipal, así como los derechos de todos los habitantes;
- XXV. Auxiliar a las autoridades en las campañas de la salud pública individual y colectiva;
- XXVI. Informar a la autoridad Municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas graves o problemas de invalidez, se vean impedidas, para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXVII. Respetar a los menores de edad, a los indígenas, a los adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes;
- XXVIII. Prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sexual cometido sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad;
- XXIX. Abstenerse de discriminar a personas en cualquiera de sus formas, de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción, basada en el origen étnico, o nacional como el antisemitismo, o cualquier tipo de segregación por edad, capacidad diferente, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas;
- XXX. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial, histórico, arquitectónico y cultural comprendidos en el Municipio de Zacualpan;
- XXXI. Contar con la licencia de construcción, autorización o permiso para llevar a cabo cualquier obra de carácter temporal o definitivo que implique un asentamiento dentro del territorio y jurisdicción Municipal;
- XXXII. Cooperar, conforme a los usos y costumbres y acuerdos de la comunidad, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXXIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XXXIV. Hacer el pago correspondiente para el mantenimiento de la red y suministro de servicio de agua potable, conforme al Código Financiero del Estado de México;
- XXXV. Cuidar el buen uso del agua potable y evitar su desperdicio, denunciando a quien lo haga para su sanción correspondiente;
- XXXVI. Denunciar a la autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales de sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano de propiedad Municipal;
- XXXVII. Participar con las autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como denunciar ante las autoridades Municipales, estatales o federales todo tipo de acto o hecho que pueda causar contaminación, deterioro o daño ambiental;
- XXXVIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, así como realizar la esterilización de las hembras conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia o cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al centro de salud más cercano, cuando este lo requiera;
- XXXIX. Los perros de raza considerados de "alta peligrosidad" (mastín, rottweiler, dóberman, pitbull, bóxer, etc.) no podrán estar en la vía pública sin bozal y asegurados con cadena por una persona adulta, el dueño del animal será sancionado con multa de 20 hasta 50 salarios mínimos y/o el decomiso del perro para evitar el riesgo a la ciudadanía;

- XL. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidos en su agravo por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones, así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de la labor pública;
- XLI. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes naturales, coordinándose con las autoridades competentes en beneficio de la población afectada;
- XLII. Utilizar estrictamente el servicio Municipal de recolección de basura o residuos sólidos respetando todo espacio natural o urbano que pudiera ser afectado con el depósito;
- XLIII. Cuidar y respetar las áreas naturales de todo el territorio Municipal, sus bosques, pastizales, fuentes naturales de agua, su aire, así como la flora y fauna silvestre;
- XLIV. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XLV. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XLVI. Abstenerse de escandalizar en la vía pública;
- XLVII. Abstenerse a manejar dentro del territorio de la cabecera Municipal a una velocidad mayor de 10 Km/h;
- XLVIII. Abstenerse de cometer actos que falten a la moral en la vía pública, la unidad deportiva, el parque infantil, jardines, auditorio, centros de desarrollo comunitario, o cualquier otra obra de infraestructura urbana ubicada dentro del territorio y jurisdicción del Municipio;
- XLIX. Abstenerse de realizar fiestas en la vía pública sin tener el permiso que deban otorgar las autoridades Municipales competentes, con el visto bueno de los vecinos;
- L. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada, a través de los mismos, en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- LI. Colaborar de manera organizada con las autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen para la preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas las áreas en las que el presente bando y demás disposiciones federales, estatales o municipales prescriban la participación de la comunidad;
- LII. Respetar los derechos de todos los habitantes del Municipio;
- LIII. Respetar los horarios que el Ayuntamiento establezca en el presente bando para el ejercicio de la actividad comercial, y para las actividades en áreas recreativas, eventos públicos y sitios considerados de dominio público;
- LIV. Abstenerse de obstruir el paso peatonal o de obstaculizar la vialidad o vía pública con el ejercicio de actividades comerciales como estacionamiento de motocicletas, de servicios, como reparaciones mecánicas, eléctricas, de llantas, u otras análogas, así como con el depósito de desechos de origen animal;
- LV. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio el número asignado por la autoridad Municipal;
- LVI. Participar en la realización de faenas comunitarias;
- LVII. Respetar y cumplir las disposiciones legales y mandatos de las autoridades Municipales legítimamente constituidas;
- LIX. Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios y tomar las medidas necesarias para evitar que estos se conviertan en lugares de disposición irregular de residuos, de proliferación de fauna nociva, focos de insalubridad pública y contaminación ambiental;
- LX. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables y evitar acumular estos fuera de sus domicilios;

- LXI. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final de conformidad con lo establecido en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad y demás disposiciones aplicables;
- LXII. Quien ejerza el comercio en la vía pública conservará aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, en un radio de hasta 20 metros, y serán corresponsables de los residuos que generen quienes en estos consuman, por lo que deberán contar con contenedores para dichos residuos y estos serán para residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables y deberán exhibir de manera visible la leyenda "Deposite la Basura en su Lugar". El no tomar estas medidas será motivo para la revocación de los permisos para realizar el comercio en la vía pública;
- LXIII. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos de manejo especial. Los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros en contenedores adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la autoridad competente;
- LXIV. Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública, estacionamientos y en el transporte público;
- LXV. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- LXVI. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 33. Son derechos de los transeúntes:

- I. Gozar de la protección que le brinden las leyes y las autoridades Municipales.
- II. Obtener la información orientación y auxilio que requieran por parte de los servidores públicos en función.
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos Municipales, con sujeción a las leyes, a este Bando Municipal de Policía y Gobierno, y los reglamentos Municipales.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 34. Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes en el Municipio de Zacualpan:

- I. Instalar granjas avícolas, porcinas, ovinas, bovinas, caprinas, así como establos o cualquier criadero de animales domésticos dentro de la zona urbana sin el visto bueno de las regidurías encargadas de la comisión de salud, desarrollo agropecuario, preservación y restauración del medio ambiente y la de planeación;
- II. Hacer pinturas publicitarias en fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o propietarios, incluyendo también grafitis;
- III. Obstruir por cualquier medio los bienes de uso común o la vía pública sin la autorización por escrito del Director de Gobernación;
- IV. Tirar basura en instalaciones públicas, áreas verdes, barrancas o lotes baldíos.
- V. Ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en la plaza cívica, vía pública, zonas circundantes e interior de instituciones públicas, así como al exterior e interior de vehículos automotores, mismas que serán aseguradas por los elementos de seguridad pública y sancionadas por el oficial Conciliador;

- VI. Quemar basura inorgánica o llantas en la vía pública, al interior de domicilio particular o lotes vacíos, pudiendo hacer la denuncia cualquier ciudadano de manera directa o a través de la regiduría de Medio Ambiente y sancionada por el oficial Conciliador;
- VII. Excavar fosas, construcción de lapidas, jardineras, monumentos, capillas, criptas, o cualquier otra edificación en el panteón Municipal sin contar con la autorización y visto bueno del regidor del área;
- VIII. Todas aquellas que señale el presente Bando, los ordenamientos y disposiciones legales.

CAPÍTULO QUINTO DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 35. El Ayuntamiento por conducto de su Secretario; tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada persona que así lo solicite y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

Artículo 36. Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán de inscribirse en el padrón municipal y el Secretario del Ayuntamiento determinara el carácter que le corresponde en un término de tres días posteriores a la inscripción.

Artículo 37. Las personas que tengan la categoría de vecinos y que pretendan su inscripción en el Padrón, deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Credencial para votar.

Artículo 38. Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 39. Si se vive alternativamente en más de un Municipio deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante, transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 41. El municipio manejará su patrimonio conforme a la ley, que estará compuesto por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 42. Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público del municipio; y
- II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 42. Todos los actos jurídicos que se realicen respecto a los bienes del municipio se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

SECCIÓN PRIMERA: BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 43. Los bienes del dominio público municipal se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados al servicio público.
- III. También se consideran bienes de dominio público, en forma enunciativa, más no limitativa, las pinturas, murales, esculturas, y cualquier otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general, y los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes que obren en las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas, archivos, fono grabaciones, películas, videos, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, grabaciones o reproducciones de sonidos, y las piezas artísticas, arqueológicas, históricas, así como la riqueza intangible: lengua, tradición y cultura.

Artículo 44. Son bienes de uso común los que puedan ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales. De manera enunciativa, y no limitativa, se consideran bienes de uso común, los siguientes:

- I. Las vías terrestres de comunicación de dominio municipal;
- II. Los montes, bosques y agua;
- III. Las plazas, calles, avenidas, jardines y parques públicos;
- IV. Los monumentos históricos de propiedad municipal;
- V. Caminos y veredas que por usos y costumbres se han utilizado por cinco años o más para entrada y salida de la producción agrícola y ganadera;
- VI. Los demás a los que las leyes les asignen ese carácter.

Artículo 45. Son bienes destinados a un servicio público aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ello. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran bienes destinados al servicio público:

- I. Los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio del poder público del Ayuntamiento;
- II. Los inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio público del gobierno federal o del estado;
- III. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares de carácter municipal, que utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos;
- IV. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, como el panteón, jardines, parques, hospitales, y los demás similares o análogos a ello.

Artículo 46. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de posesión provisional. Mientras no se pierda este carácter los órganos de gobierno y los particulares solo podrán adquirir el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, y los derechos que la ley establezca.

Artículo 47. Para el uso del auditorio municipal, unidad deportiva, campo de fútbol, plaza de toros, parques, por parte de las dependencias o la comunidad en general, deberán solicitarlo por escrito, especificando el día, horario estimado y tipo de evento, con un mínimo de anticipación de tres días, realizar el respectivo pago de derechos, y sujetarse a los reglamentos de cada inmueble. En el caso de particulares, éstos deberán dejar una fianza para responder de posibles daños y perjuicios, atendiendo en todo momento a los requisitos que señale el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA: BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 48. Son bienes del dominio privado del municipio aquellos que no son de uso común, ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado.

De manera enunciativa, y no limitativa, se consideran bienes del dominio privado del municipio los siguientes:

- I. Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos que anteceden del presente bando;
- II. Los ubicados dentro del Municipio que puedan ser enajenados; y
- III. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la legislación civil del Estado de México, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.
- IV. Los muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos que anteceden del presente bando;
- V. Los ubicados dentro del Municipio que puedan ser enajenados; y
- VI. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la legislación civil del Estado de México, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 49. Con fundamento en lo previsto en el Artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 50. Son Autoridades Fiscales del Ayuntamiento de Zacualpan:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. La Consejería Jurídica.

Artículo 51. La actividad financiera del Municipio, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por las disposiciones que establece el Órgano Superior de Fiscalización. La actividad fiscal del municipio, su regulación, verificación e inspección corresponde al Ayuntamiento a través de sus autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 52. El gasto Público comprende las erogaciones que por concepto de inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos apruebe el Ayuntamiento según sus atribuciones en la materia.

Artículo 53. La adquisición y compra de bienes y servicios, así como de Obra Pública por administración que haga el Ayuntamiento, será por licitación, concurso o acuerdo administrativo, a través de un órgano técnico denominado Comité Interno de Adquisiciones y Servicios, según el valor de los mismos y tratándose de gastos menores serán autorizados únicamente por el Director de Administración.

Artículo 54. El Municipio administrara su hacienda con eficacia y honradez, cuidando que los recursos se suministren con responsabilidad, apegándose a lo que establece el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de México.

Artículo 55. La recaudación de los ingresos y el control de los egresos municipales se realizarán en la tesorería municipal, que es el único órgano administrativo encargado de la recaudación.

Artículo 56. Para el despacho de los asuntos fiscales, por acuerdo de cabildo se designará y removerá al tesorero municipal a propuesta del Presidente Municipal, apegado a lo señalado en el Artículo 48, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 57. Procurando una eficiente administración de los recursos se realizará un Presupuesto Anual de Ingresos y Presupuesto Anual de Egresos, que contendrá la programación del gasto público, en función de lo que establece el Artículo 99 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 58. El presupuesto Municipal podrá modificarse solo por acuerdo de cabildo para el aumento o disminución del gasto público y de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 59. El Gobierno del Municipio de Zacualpan, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 60. El Ayuntamiento tiene las atribuciones que establecen la Constitución General de la República, la particular del Estado de México, las leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, los reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables. Este órgano Municipal tendrá las facultades que le otorgan las Leyes y reglamentos en vigor para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 61. El Ayuntamiento de Zacualpan es el órgano jerárquicamente superior responsable del Gobierno Municipal, tiene facultades para aprobar el Bando Municipal de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio Municipal que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, el Ayuntamiento tiene facultades de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 62. En ningún caso el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo las del Ayuntamiento.

Artículo 63. El Gobierno Municipal se encuentra integrado de la manera siguiente:

- I.- El Ayuntamiento, como órgano superior de Gobierno del Municipio;
- II. La Administración Pública Centralizada, cuyo superior jerárquico es el Presidente Municipal, y se encuentra integrada por las dependencias y direcciones previstas en la ley y las creadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 64. El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VII. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- VIII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- IX. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- X. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XII. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XIII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales;

- XIV. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XV. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XVI. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XVII. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVIII. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XIX. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;
- XX. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.
- XXI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XXII. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XXIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XXIV. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza;
- XXV. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

- XXVI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso; y
- XXVII. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos.

Artículo 65. La Síndico Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;
- II. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- IV. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- V. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- VII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- X. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XI. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XIII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XV. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVI. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVII. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y
- XVIII. Presentar iniciativas y/o reglamentos, además de las reformas necesarias al Bando Municipal.
- XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 66. Los Regidores del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

- II. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento; y
- VII. Gestionar antes las dependencias de Gobierno Estatal y Federal, programas o acciones que den solución a las diferentes problemáticas del Municipio.
- VIII. Las demás que les otorgue la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 67. Las sesiones de cabildo se desarrollarán de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de conformidad con el reglamento Interior de Cabildo que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 68. Se podrá señalar cualquier día de la semana para celebrar Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán convocadas por el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 69. Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellos que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto. El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Comisión Permanente. El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del territorio municipal, sin requerir autorización de la Legislatura.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "Se abre la Sesión" o en su caso "Se levanta la Sesión".

Artículo 70. Las sesiones de cabildo podrán realizarse previa certificación del quórum legal por parte del Secretario del Ayuntamiento, el cual deberá ser al menos con la asistencia de siete miembros del ayuntamiento, y sus acuerdos se tomarán y se declararán formalmente validos con el voto de la mayoría de los asistentes a las sesiones correspondientes, y para el caso de empate el Presidente Municipal gozará del voto de calidad para su desempate.

Artículo 71. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo aquellas que por su naturaleza importancia o trascendencia deban celebrarse de manera privada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 72. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; el Ayuntamiento ha nombrado, y, en su caso, ha creado y asignado las comisiones siguientes:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2021

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	RESPONSABLE DE LA COMISIÓN	COMISIÓN (ES)
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. FIDEL FIGUEROA GÓMEZ	- GOBERNACIÓN - SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL - PROTECCIÓN CIVIL - PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
SINDICO MUNICIPAL	LIC. LUCERITO PÉREZ BARTOLO	- HACIENDA - DERECHOS HUMANOS - TRANSPARENCIA - REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL - PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CONFLICTOS LABORALES.
PRIMER REGIDOR	PROFR. FRANCISCO GÓMEZ AGUILAR	- TURISMO - ALUMBRADO PÚBLICO - PARTICIPACIÓN CIUDADANA - ASUNTOS INTERNACIONALES - APOYO AL MIGRANTE
SEGUNDO REGIDOR	C. PETRA CRUZ PÉREZ CHÁVEZ	- CULTURA - EDUCACIÓN PÚBLICA - DEPORTE - RECREACIÓN
TERCER REGIDOR	C. GERARDO BARRIOS ASCENCIO	- FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL
CUARTO REGIDOR	C. ADELA PORCAYO RONCES	- MERCADOS - PARIDAD DE GÉNERO
QUINTO REGIDOR	C. COSME DAMIÁN DE LA ROSA MARTÍNEZ	- OBRAS PÚBLICAS - DESARROLLO URBANO
SEXTO REGIDOR	C. ROSARIO MA. DE JESÚS BUSTOS PERALTA	- SALUD PÚBLICA - PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD - ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR
SÉPTIMO REGIDOR	C. FIDEL ROGEL VALLE	- AGUA - ALCANTARILLADO
OCTAVO REGIDOR	C. DULCE FLOR BAHENA HERNÁNDEZ	- PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - POBLACIÓN
NOVENO REGIDOR	C. ROSA BERTA RODRÍGUEZ BAHENA	- PARQUES Y JARDINES - PANTEONES
DÉCIMO REGIDOR	C. JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ JAUMEZ	- EMPLEO - DRENAJE

Artículo 73. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria o extraordinaria, de forma trimestral o cuantas veces le sea requerida por el Cabildo, un informe que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA CENTRALIZADA

Artículo 74. El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones se organizará de forma centralizada o descentralizada y se auxiliará de las direcciones, dependencias y demás órganos administrativos que sean necesarios.

Artículo 75. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y la prosecución de sus fines, el órgano ejecutivo del Ayuntamiento se auxiliará de las direcciones, dependencias y demás órganos administrativos que sean necesarios.

Artículo 76. Los órganos administrativos serán conformados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y ratificados por la mayoría de los integrantes del cabildo, quienes deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el plan de desarrollo municipal y los programas que de este deriven para conseguir los fines del Ayuntamiento. En el presente Bando y en el reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal que expida el Ayuntamiento se establecerán las facultades y funciones de los órganos administrativos.

Artículo 77. Son órganos de la administración pública Municipal de Zacualpan, los siguientes:

- I. Secretaría Particular de Presidencia;
- II. Secretaria del Ayuntamiento;
 - Archivo Municipal
- III. Secretaria Técnica de Gabinete;
- III. BIS Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- IV. Tesorería Municipal;
 - a) Catastro
- V. Contraloría Municipal;
 - a) Autoridad Investigadora;
 - b) Autoridad Substanciadora;
 - c) Autoridad Resolutora.
- VI. Direcciones:
 - a) De Administración;
 - Subdirección de Recursos Humanos
 - b) De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - c) De Desarrollo Económico;
 - d) De Desarrollo Agropecuario;
 - e) De Bienestar Social;
 - Subdirección de Desarrollo Social
 - f) De Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - g) De Gobernación;
 - h) De Turismo;
 - i) Catastro
- VI. Las siguientes Coordinaciones:
 - a) De Comunicación Social;
 - b) Municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
 - c) Del Consejo Municipal de la Mujer;
 - d) De Delegados;
 - e) De Educación;
 - f) De Ecología;
 - g) De Medio Ambiente;
 - h) De Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
 - i) De Alumbrado Público;
 - j) De Limpieza y Recolección;
 - k) De Cultura;
 - l) De Protección Civil;
 - m) De Parque Vehicular; y
 - n) De Eventos Especiales.
 - Subcoordinación de Eventos Especiales.
- VII. Unidades administrativas:
 - a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
 - b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- VIII. Oficialías:
 - a) Oficialía del Registro Civil;
 - b) Oficialía Mediadora-Conciliadora; y
 - c) Oficialía Calificadora;

- IX. Consejerías:
 - a) Jurídica
- IX. Organismos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan; y
 - b) Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacualpan;
- X. Autoridades auxiliares:
 - a) Delegados y Subdelegados;
 - b) Consejos de Participación Ciudadana;
- XI. Organismos Autónomos:
 - a) Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 78. Las direcciones de la administración pública municipal ejercerán sus atribuciones coordinándose con los integrantes del Ayuntamiento, según las comisiones de éstos. El Presidente Municipal es el superior jerárquico de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. El síndico y los regidores tendrán las atribuciones que se derivan de sus comisiones respectivas, y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen las direcciones de conducir sus acciones de conformidad con los planes o presupuestos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 79. La Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna y las Direcciones podrán auxiliarse de las Subdirecciones y Departamentos aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 80. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Secretario Técnico, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Contralor Municipal, Directores y Tesorero, Oficiales, y demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica Municipal, lo acordará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal. Dichos servidores públicos serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el encargado de área o por quien tenga el nivel jerárquico inmediato inferior, que ellos designen. En las ausencias mayores de quince días, por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 81. Para ser titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino del Municipio;
- III. No haber sido condenado por delito de carácter intencional;
- IV. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

Artículo 82. El Presidente Municipal resolverá cualquier controversia sobre la competencia de las dependencias a que se refiere este capítulo.

Artículo 83. Los titulares de las dependencias municipales podrán delegar a sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquéllas que la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas por ellos.

Artículo 84. Corresponde a los titulares de las dependencias y unidades administrativas el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar e informar el desempeño de las atribuciones de su competencia;
- II. Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y acciones que establezca el ayuntamiento y el presidente municipal;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales;
- IV. Representar legalmente a la dependencia a su cargo, en los juicios en los que, por razón, de sus funciones sea parte, cuando no lo haga el representante jurídico del ayuntamiento;
- V. Acordar con el presidente municipal la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su dependencia o con quien el Presidente designe;
- VI. Emitir los dictámenes y opiniones que le sean solicitados por el presidente municipal;
- VII. Proponer al presidente municipal los anteproyectos de Plan de Trabajo, programa operativo anual y de presupuesto de egresos que le corresponda;
- VIII. Proponer al presidente municipal el ingreso, promoción, remoción, cese o licencia del personal de la dependencia a su cargo;
- IX. Proponer al presidente municipal los proyectos de disposiciones reglamentarias y de modificaciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la dependencia;
- X. Coordinar entre si sus actividades y proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera;
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias, cuando se lo soliciten;
- XII. Proponer al Presidente Municipal los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia;
- XIII. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir, en unión del presidente municipal y del secretario del ayuntamiento, además de los directores generales que por motivo de sus competencias intervengan en dichos asuntos, tales como los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia;
- XIV. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos de su competencia;
- XV. Rendir mensualmente al presidente municipal un informe detallado de las actividades desarrolladas; y
- XVI. Ejercer las atribuciones específicas que le asigna el siguiente Capítulo y las que les encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 85. El Presidente Municipal podrá contar, con un Asistente Particular y una Secretaría Particular; así como de asesorías técnicas y privadas que el presupuesto municipal contemple. Para el despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, su titular también podrá constituir comités permanentes o transitorios, integrados con titulares de las dependencias administrativas o de los organismos auxiliares que determine, según la materia o el tema de que se trate.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA: DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA

Artículo 86. El titular de la Secretaría Particular de Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

- i. Dar seguimiento a las solicitudes realizadas por particulares, autoridades auxiliares e instituciones.
- II. Agendar las reuniones del Presidente Municipal con dependencias de gobierno y al mismo tiempo dar seguimiento a las actividades programadas.
- III. Administrar el archivo de apoyos otorgados por parte del Presidente Municipal.
- IV. Las demás inherentes al área de su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 87. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Preparar y coordinar las sesiones del Ayuntamiento, teniendo bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices;
- III. Entregar con oportunidad a los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones edilicias, los proyectos de actas y demás documentación necesaria para las sesiones;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales.
- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIII. Expedir las certificaciones y constancias que legalmente procedan, así como las que acuerde el Ayuntamiento;
- XIV. Publicar las disposiciones que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la Gaceta Municipal;
- XV. Coordinar conjuntamente con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y constol de la documentación generada por las dependencias municipales;
- XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal y disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

Artículo 88. La Secretaría Técnica del Gabinete es una Unidad Administrativa que depende directamente del Presidente Municipal.

Artículo 89. El Titular de la Secretaria Técnica de Gabinete tiene como funciones y atribuciones:

- I. La vinculación y coordinación institucional entre las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales con el Presidente Municipal;

- II. Integrar los acuerdos del Presidente Municipal y seguimiento de los acuerdos que se generen entre éstas y el Presidente Municipal, así como su evaluación;
- III. Asesorar directamente al Presidente Municipal;
- IV. Asesorar a los titulares de las dependencias y unidades administrativas que integran la administración pública municipal;
- V. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades y el cumplimiento de las funciones establecidas por los titulares de las dependencias
- VI. Dar seguimiento a las gestiones realizadas por el Presidente Municipal ante dependencias estatales y federales.
- VII. Integrar los informes que requiera el Presidente Municipal;
- VIII. Realizar el seguimiento a los compromisos presidenciales; y
- IX. Instrumentar lo necesario para cumplir las distintas disposiciones e instrucciones del Presidente Municipal.

SECCIÓN CUARTA: DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 90 La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 91. El titular de la Tesorería Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Coordinar la orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y los procedimientos para su debida observancia;
- V. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- VI. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VII. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XII. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XV. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XVII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación;

- XVIII. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XIX. Administrar y mantener actualizada la base catastral del Municipio;
- XX. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
- XXI. Proponer las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales; y
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA: DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 92. El Titular de la Contraloría Interna Municipal, además de las funciones establecidas en las leyes de la materia tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Promover el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;
- II. Requerir a las unidades administrativas, la información necesaria para cumplir con sus facultades y brindar la asesoría que les requieran dichos entes públicos en el ámbito de sus competencias;
- III. Brindar apoyo en la realización de las facultades que tienen encomendadas las unidades administrativas;
- IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las facultades de las unidades administrativas a su cargo o en su caso ejercer las facultades que otorga este Bando a dichas unidades;
- V. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías y acciones de control y evaluación que se practiquen en las unidades administrativas competentes;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales;
- VII. Participar o designar a un representante en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- VIII. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;
- IX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, incluyendo a los titulares de las contralorías internas de los organismos auxiliares, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, aplicar las sanciones procedentes;
- X. Identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XI. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios derivados de quejas, denuncias y sugerencias en términos de los ordenamientos legales aplicables; y
- XII. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de este Ayuntamiento, en términos de la ley en la materia y designar a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento para ser considerados en su caso como Autoridad Investigadora, Substanciadora y/o Resolutora, para efectos de dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XIII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de Faltas Administrativas no Graves, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a Faltas Administrativas Graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades, para su resolución en términos de dicha Ley

- XIV. Proponer al Presidente Municipal, a efecto de sea sometido a consideración del Cabildo, la celebración de convenios con instituciones públicas federales, estatales o municipales a fin de contar con defensores de oficio, o en su caso este papel será desempeñado por el o la consejero jurídico municipal.
- XV. Remitir al Tribunal de Justicia administrativa competente, los autos originales del expediente referente a faltas administrativas graves o faltas de particulares, notificando a las partes la fecha de su envío;
- XVI. Nombrar al responsable de las Áreas de Investigación, Sustanciación y Resolutoria.
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Artículo 92 BIS. Los órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; contando para ello con:

- a) **ÁREA INVESTIGADORA:** Encargada de la investigación de las faltas administrativas, y tendrá las siguientes facultades:
 - I. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos o particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley de Responsabilidades, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías y de las acciones de control y evaluación practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos;
 - II. Investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como, llevar a cabo las acciones que en materia de investigación procedan, conforme a la Ley de Responsabilidades;
 - III. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías y acciones de control y evaluación practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley de Responsabilidades;
 - IV. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
 - V. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de la investigación en términos de la Ley de Responsabilidades, incluyendo aquella que las disposiciones jurídicas en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere la Ley de Responsabilidades, con la obligación de mantener la misma con reserva o secrecía, conforme a dichas disposiciones;
 - VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
 - VII. Formular requerimientos de información a particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades;
 - VIII. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para turnarlo a la autoridad substanciadora en el que se incluirá la calificación de la falta administrativa;
 - IX. Promover los recursos que como autoridad investigadora le otorga la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- X. Imponer las medidas de apremio que establece la Ley de Responsabilidades para las autoridades investigadoras para hacer cumplir sus determinaciones, y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones;
- XI. Formular denuncias ante el Ministerio Público, cuando de sus investigaciones advierta la presunta comisión de delitos y coadyuvar en el procedimiento penal respectivo;
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Titular del Contraloría Interna Municipal.

b) ÁREA SUBSTANCIADORA: llevará el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan faltas administrativas no graves;
- II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, la citación a las partes en el procedimiento, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- III. Emitir los acuerdos correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado;
- IV. Designar en su caso, a un defensor de oficio, cuando no se cuente con el patrocinio de un defensor particular;
- V. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, la información que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;
- VI. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley de Responsabilidades;
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- IX. Recibir y tramitar los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario;
- X. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, cuando sea fuera de su ámbito jurisdiccional;
- XI. Substanciar hasta la audiencia inicial los procedimientos administrativos por faltas administrativas graves o faltas de particulares;
- XII. Elaborar los informes previos y justificados, así como desahogos de vista y requerimientos que sean ordenados en los juicios de amparo, en que sea parte;
- XIII. Instruir y tramitar los recursos previstos por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Substanciar los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial;
- XV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomienden el Titular del Contraloría Interna Municipal.

c) ÁREA RESOLUTORA: como su nombre lo indica dictara resolución tratándose de faltas administrativas no graves, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Resolver los procedimientos administrativos disciplinarios, por faltas administrativas no graves, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- II. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Titular del Contraloría Interna Municipal.

SECCIÓN SEXTA: DE LAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 93. El titular de la Dirección de Administración, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos para llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles de la administración;
- II. Coordinar el Archivo Administrativo del Municipio, salvaguardando la información en términos de las disposiciones legales;
- III. Establecer permanente coordinación con las Áreas administrativas, cuyos titulares dependerán funcionalmente de la Dirección de Administración, para el aprovisionamiento de recursos humanos, materiales y servicios;
- IV. Coordinar todo lo referente e inherente para la integración, elaboración y propuesta del Programa Anual de Adquisiciones; con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;
- V. Emitir las políticas, normas y lineamientos administrativos de apoyo que permitan el funcionamiento de los recursos, funciones, materiales, de servicio y tecnología necesarios para el funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la dependencia;
- VI. Emitir las políticas, normas y lineamientos administrativos de su competencia para desarrollar las actividades de la administración pública municipal, y
- VII. Administrar, vigilar, establecer los lineamientos y ejecutar las acciones necesarias para regularizar y vigilar el buen funcionamiento del estacionamiento municipal así como los baños públicos del mercado municipal.
- VIII. Realizar la adquisición, programación y distribución de los combustibles para las actividades propias de Ayuntamiento.
- IX. Programar, Autorizar y contratar los servicios de mantenimiento y adquisición de materiales del Parque vehicular del Ayuntamiento.
- X. Revisar y firmar las bitácoras del parque vehicular del Ayuntamiento.
- XI. Suscribir los contratos de adquisiciones o contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 94. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 95. El Director de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI. Establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto regional;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- IX. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XI. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIV. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XVI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVIII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XIX. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

- XX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva; y
- XXI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. El titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar acciones que promuevan el ordenamiento del sector Agropecuario, Forestal y Rural.
- II. Desarrollar y operar esquemas de organización y capacitación de productores y sus organizaciones.
- III. Desarrollar mecanismos que faciliten la extensión y transferencia de tecnología.
- IV. Desarrollar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento y el desarrollo de infraestructura.
- V. Promover la producción de productos sanos, inocuos y de calidad.
- VI. Desarrollar mecanismos eficientes de comercialización y promoción de los productos Zacualpenses y de sus productores.
- VII. Seleccionar a grupos vulnerables de escasos recursos y brindarles la capacitación para generar y producir alimentos para el auto consumo y coadyuvar el mejoramiento económico.
- VIII. Propiciar el desarrollo de obras que garantice la captación de agua de lluvia y así llevar a cabo la recarga de los mantos acuíferos.
- IX. Revertir el deterioro de los recursos naturales del municipio.
- X. Garantizar el desarrollo sustentable en el municipio, para tener el bienestar social, económico, y ambiental, promoviendo, gestionando proyectos productivos rentables.
- XI. Fortalecer el trabajo en equipo en beneficio del sector rural en Zacualpan y promover la suma de esfuerzos que permitan la coordinación de acciones que promuevan el desarrollo integral de la competitividad y autosuficiencia.
- XII. Fortalecer las capacidades técnicas y económicas de los productores y mejorar sus procesos productivos y de comercialización.
- XIII. Brindar una atención directa a productores, ejidos y núcleos comunales.
- XIV. Atender y proponer alternativas de solución a cada una de las necesidades más apremiantes por parte del sector productivo en el municipio; lo que les permitirá establecer contacto con un mayor número de apoyos y agentes financieros que permitan impulsar un mayor número de proyectos productivos.
- XV. Asesorar a los productores y ganaderos para la constitución de asociaciones para la producción, y comercialización de sus productos.

Artículo 97. El titular de la Dirección de Bienestar Social realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y administrar los programas municipales de vivienda y otros de carácter social;
- II. Coordinar el cumplimiento de los programas sociales de naturaleza federal, en el territorio Municipal;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de los programas sociales;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo integral de las comunidades asentadas en el territorio municipal;
- V. Impulsar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras de desarrollo social, a fin de mejorar el nivel de vida de la población más necesitada;

- VI. Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
- VII. Impulsar programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del Municipio;
- VIII. Coordinar y promover la participación de los sectores de la población en eventos de carácter educativo, cívico, social y cultural;
- IX. Participar en el impulso de la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria;
- X. Promover entre la población de menores recursos económicos, la implementación de acciones encaminadas a mejorar, aminorar o erradicar enfermedades de diversa índole;
- XI. Desarrollar proyectos encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio con mayor índice de pobreza, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal y estatal;
- XII. Promover, preservar y fomentar la cultura en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo;
- XIII. Participar de manera coordinada en los programas de desarrollo municipal implantados por las delegaciones y subdelegaciones municipales y consejos de participación ciudadana;
- XIV. Elaborar, revisar y tener actualizado un censo de población del Municipio; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 98. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello;
- XI. Salvaguardar la integridad de los ciudadanos y habitantes del Municipio.
- XII. Vigilar la seguridad pública en el Municipio;
- XIII. Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- XIV. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales del fuero estatal y federal;
- XV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, y demás disposiciones, sujetos a calificación;

- XVI. Integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección;
- XVII. Coordinar los trámites y gestiones para la contratación, control y movimientos de personal, de los recursos materiales y los servicios generales, conforme a las disposiciones respectivas;
- XVIII. Promover y proponer la normatividad operativa que, en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad se requiera para preservar el orden y la paz social en el Municipio;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la actuación del cuerpo de seguridad pública municipal;
- XX. Vigilar y supervisar que las normas restrictivas en materia de tránsito vehicular en la vía pública, sirvan para coadyuvar a mejorar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
- XXI. Coordinar y supervisar la implementación de los programas encaminados a vigilar y garantizar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción municipal;
- XXII. Establecer y mantener mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, tendientes a intercambiar ideas y programas para el desarrollo de las funciones de seguridad pública, tránsito, vialidad, bomberos y protección civil.
- XXIII. Supervisar la instrumentación del sistema municipal de formación y capacitación de los agentes de seguridad pública y tránsito;
- XXIV. Coordinar el eficaz y eficiente funcionamiento del servicio telefónico de emergencia, a fin de atender oportunamente las llamadas de auxilio;
- XXV. Vigilar y supervisar la asesoría jurídica al personal operativo asignado a la Dirección, con relación a los hechos que sean resultado del cumplimiento de sus deberes;
- XXVI. Cuidar que se impongan sanciones administrativas a los infractores de los ordenamientos legales, en las áreas de su competencia;
- XXVII. Participar en los dispositivos de seguridad pública ordenados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XXVIII. Asegurar a aquellas personas sorprendidas en flagrante delito y ponerlas inmediatamente a disposición del Ministerio Público;
- XXIX. Elaborar programas de prevención de la delincuencia y ejecutar los mismos en coordinación con los sectores público, social y privado;
- XXX. Promover y vigilar entre los elementos de Seguridad Pública; y
- XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 99. El titular de la Dirección de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones marcadas por la normatividad existente en el Municipio de Zacualpan, como son: El Bando Municipal y Reglamentación Municipal;
- II. Colaborar en la atención de asuntos de política interior en el territorio municipal;
- III. Promover el fortalecimiento de un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, entre las autoridades municipales y los ciudadanos y organizaciones civiles;
- IV. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos con apuesta y sorteos permitidos, detonantes y pirotecnias, en el ámbito de la competencia municipal;
- VI. Vigilar que los jóvenes al cumplir su mayoría de edad, realicen el servicio militar nacional, cuidando que se les convoque con oportunidad en el territorio municipal;
- VII. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia comercial, prestación de servicios y mercados públicos;
- VIII. Vigilar y controlar el buen funcionamiento de los mercados públicos municipales, así como actualizar permanentemente los padrones y expedientes a su resguardo;
- IX. Autorizar el otorgamiento, revalidación y revocación de permisos y licencias de funcionamiento, que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;
- X. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;

- XI. Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Registrar las solicitudes de licencias y permisos, para el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio;
- XIII. Autorizar las licencias o permisos para ejercer la actividad comercial, solicitadas por las personas físicas o jurídicas colectivas, cuando reúnan todos los requisitos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles de su presentación, conforme a la normatividad municipal;
- XIV. Controlar la realización de espectáculos y diversiones públicas, cuidando que se desarrollen con apego a la normatividad municipal;
- XV. Autorizar, en coordinación con las autoridades competentes, la colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente;
- XVI. Mantener actualizados los padrones del comercio establecido, así como de la actividad comercial en vía pública;
- XVII. Acordar la práctica de la verificación de los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública, previo al otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente, a fin de constatar que cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable;
- XVIII. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables;
- XIX. Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la autoridad competente, tendientes a cancelar o revocar en definitiva los permisos en vía pública o licencias de comercio establecido en el Municipio;
- XX. Complementar las determinaciones de la autoridad competente tendientes a recuperar espacios municipales dados en concesión, comodato, usufructo u otra modalidad jurídica;
- XXI. Coordinarse con Seguridad Pública, para que se lleven a cabo en forma ordenada las actividades que los particulares realicen en la vía pública;
- XXII. Controlar y coordinar la inspección a establecimientos comerciales, conforme a las normas establecidas;
- XXIII. Verificar que las licencias y permisos de funcionamiento, referentes a las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de vía pública, cumplan con los requisitos correspondientes y que su funcionamiento se realice de acuerdo a la normatividad exigida por la actividad ejercida;
- XXIV. Regular la actividad de los vendedores ambulantes, cuidando que se realice en los lugares permitidos;
- XXV. Ordenar, elaborar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección, los acuerdos sobre medidas preventivas de suspensión de la actividad, clausura provisional y aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Dictar y ejecutar los acuerdos de reubicación y ordenamiento del comercio en la vía pública, cuando el interés público así lo requiera; y
- XXVII. Autorizar los permisos para las fiestas particulares y patronales, así como en los eventos públicos;
- XXVIII. Autorizar la venta de bebidas alcohólicas en las fiestas patronales y eventos públicos;
- XXIX. Vigilar que los locatarios del mercado municipal, tianguistas y establecimientos particulares se abstengan de poseer y utilizar más de un local, o espacio designado dentro del mercado municipal y durante el tianguis dominical;
- XL. Las demás que le confiera otros ordenamientos.

Artículo 100. El titular de la Dirección de Turismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la planeación para una mayor proyección y difusión del municipio como un atractivo turístico;
- II. Difundir a Zacualpan y sus sitios turísticos como pueblo con encanto;
- III. Integrar un catálogo de bienes y servicios turísticos del Municipio para su difusión;

- IV. Integrar un catálogo de atractivos turísticos propios del Municipio como lo son montes, parques, ríos, ex haciendas, iglesias y demás atractivos turísticos;
- V. Promover y difundir la actividad turística recreativa, a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e Instituciones privadas y públicas de orden Municipal, Estatal o Federal;
- VI. Realizar la planeación y coordinación para la restauración y adecuación de los centros de interés turístico;
- VII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística, recreativa, artesanal y cultural de la localidad para impulsar alianzas estratégicas entre los diferentes actores gubernamentales (Federal, Estatal y Municipal) a fin de impulsar la ejecución conjunta de proyectos de desarrollo turístico;
- VIII. Promover y difundir las ferias regionales significativas, en cada una de las Comunidades del Municipio;
- IX. Promover la celebración de ferias regionales en nuestro Municipio;
- X. Realizar la planeación que combine las riquezas naturales del Municipio con el Turismo observando en todo momento los lineamientos de protección y restauración del medio ambiente;
- XI. Difundir las celebraciones regionales y típicas de nuestro Municipio;
- XII. Mejorar la señalización de los puntos turísticos del Municipio para un mejor acceso a estos; y
- XIII. Las demás inherentes al área de su competencia.

SECCIÓN SÉPTIMA: DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES

Artículo 101. El Titular de la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la población;
- II. Informar a la población de las diversas actividades que realizan el Presidente Municipal, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y otras autoridades del nivel gubernamental;
- III. Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones del gobierno municipal;
- IV. Monitorear la información que se transmita y publique en los medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
- V. Formular, difundir y supervisar el cumplimiento del manual de imagen institucional;
- VI. Difundir las acciones realizadas por el Ayuntamiento.
- VII. Elaborar y actualizar el portal Web oficial del Municipio.
- VIII. Elaborar, revisar y aprobar, en su caso, los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice la Administración Pública Municipal; y
- IX. Las demás que le encomiando el Presidente Municipal.

Artículo 102. El titular de la Coordinación Municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar acciones y ser el vínculo administrativo con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social IMEVIS.
- II. Difundir los programas de regularización de la tierra de los particulares y de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento.
- III. Coordinar acciones con Catastro Municipal para la realización de trámites para la regularización de la Tenencia de la Tierra;

- V. Auxiliar a los particulares en la realización de trámites para la regularización de la tenencia de la tierra.
- VI. Integrar los expedientes de los particulares respecto a trámites realizados en las oficinas catastrales, para remitirlos al Instituto Mexiquense de la vivienda social.
- VII. Dar seguimiento ante el Instituto Mexiquense de la vivienda social para la expedición de títulos de posesión a los particulares que efectuaron sus trámites en la coordinación municipal.
- VIII. Proponer al cabildo tarifas preferenciales para las personas en situaciones de vulnerabilidad que realicen sus trámites de la regularización de la tenencia de la tierra.
- IX. Las demás que deriven de la colaboración entre la Administración Municipal y el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Artículo 103. El titular de la Coordinación Municipal para el Desarrollo Integral de la Mujer cuenta con las siguientes funciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, programas de prevención y atención, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres;
- III. Asesorar, orientar y coordinar el trabajo del gobierno municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del programa municipal de las mujeres;
- IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;
- V. Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer;
- VI. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;
- VII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
- VIII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales que se ocupen de los asuntos de las mujeres;
- IX. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervico-uterino;
- X. Promover la realización de programas de atención para las niñas, mujeres adultas y de la tercera edad, mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables en todas las áreas de su vida;
- XI. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que contribuyan a elevar las condiciones culturales y socio-económicas de las mujeres tanto en el medio urbano como rural;
- XII. Implementar, organizar y coordinar programas dirigidos a la mujer que permitan su desarrollo personal en el ámbito económico, político y social a fin de alcanzar una cultura de equidad de género.
- XIII. Promover la realización de estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;
- XIV. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades

sin distinción de sexo; y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 104. El titular de la Coordinación de Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los programas y acciones que los delegados, subdelegados y ciudadanía en general, pretendan realizar en beneficio de la colectividad;
- II. Elaborar, revisar y mantener actualizado un censo de población de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio;
- III. Coadyuvar en el mantenimiento del orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de las delegaciones y subdelegaciones, para garantizar la paz pública en el Municipio;
- IV. Atender los asuntos que le sean planteados por los delegados y subdelegados municipales, remitiéndolos ante los titulares de las dependencias municipales y organismos auxiliares competentes, y darles el seguimiento correspondiente;
- V. Reunir a los delegados y subdelegados por lo menos tres veces al año, pudiendo también hacerlo cuando existan asuntos de carácter urgente;
- VI. Vigilar que los delegados y subdelegados rindan un informe anual al Ayuntamiento y a sus representados, en la primera quincena del mes de octubre, independientemente de aquellos que tengan el carácter de extraordinario;
- VII. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables; y
- VIII. Integrar y actualizar el padrón de Delegados Municipales y Consejos de Participación ciudadana.
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos y reglamentos administrativos.

Artículo 105. El titular de la Coordinación de Delegados tendrá dentro de sus obligaciones la de mantener actual el Padrón de información Pública básica, así como el de coordinar cada una de las acciones que en conjunto con las autoridades auxiliares del municipio se deban realizar en beneficio de la Sociedad. Contará obligadamente para cada uno de sus actos con la validación de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 106. El titular de la Coordinación de Educación tiene las siguientes funciones:

- I. Promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de acuerdo a los programas establecidos;
- II. Participar en la gestión para el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los recursos disponibles;
- III. Impulsar todo tipo de actividades educativas de interés a la sociedad;
- IV. Fomentar las acciones de capacitación y organización de los padres de familia y tutores, para que cumplan adecuadamente sus responsabilidades con sus hijos o pupilos;
- V. Coordinar acciones con instituciones estatales y federales para coadyuvar a la alfabetización.
- VI. Fomentar la cultura cívica y educativa en el municipio.
- VII. Coordinar con instituciones educativas la realización de eventos conmemorativos; y
- VIII. Las demás inherentes a área de su competencia y que establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 107. El Titular de la Coordinación de Medio Ambiente tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar las acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros municipios;
- II. Promover, fomentar y difundir ante la población, una cultura ambiental, en coordinación

- con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- III. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
 - IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación ambiental causada por fuentes móviles o fijas, que sean de jurisdicción municipal;
 - V. Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
 - VI. Imponer sanciones por infracciones a las normas de equilibrio ecológico, protección al ambiente, ecosistemas forestales, vegetación urbana y residuos sólidos, conforme a las disposiciones legales respectivas;
 - VII. Instrumentar programas de reforestación.
 - VIII. Cuidar la protección de los montes y áreas naturales protegidas del municipio.
 - IX. Coordinar los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos del Municipio.
 - X. Realizar tareas de protección, ordenación, cultivo y manejo de la naturaleza que existe en el Vivero Municipal.
 - XI. Proponer y ejecutar el programa municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XII. Gestionar la celebración de convenios en materia de protección a la biodiversidad, con los sectores público, social y privado;
 - XIII. Diseñar y aplicar políticas y acciones, en coordinación con las áreas de agua y saneamiento para la prevención, regulación y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como coadyuvar con las dependencias competentes en el control de la explotación de los mantos acuíferos;
 - XIV. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera;
 - XV. Ordenar y ejecutar visitas de inspección tanto a personas físicas como jurídicas colectivas que tengan fuentes emisoras de contaminantes, así como aplicar las medidas de apremio preventivas y de seguridad, conforme a las disposiciones legales;
 - XVI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos municipales, para evitar contaminación;
 - XVII. Las demás inherentes a área de su competencia y que establezcan los ordenamientos legales.

SECCIÓN OCTAVA: DE LAS UNIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 108. El Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y evaluación tiene las siguientes funciones:

- I. Definir los lineamientos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, tomando como base el diagnóstico sobre la problemática y las condiciones económicas y sociales del Municipio;
- II. Solicitar e integrar las aportaciones de las dependencias municipales y organismos auxiliares al Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Organizar los trabajos para la realización de foros de consulta popular que permitan captar los planteamientos y demandas de los sectores y grupos de la sociedad;
- IV. Coordinar la elaboración de los programas especiales derivados del Plan de Desarrollo Municipal;

- V. Establecer lineamientos para que las dependencias municipales y organismos auxiliares formulen sus programas operativos anuales con base en los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Integrar los programas operativos anuales de la Administración Pública Municipal;
- VII. Diseñar y operar el sistema de evaluación de programas y acciones de la Administración Pública Municipal, estableciendo los procedimientos para tal efecto;
- VIII. Solicitar mensualmente a las dependencias municipales y organismos auxiliares reportes de avances de metas para la evaluación correspondiente;
- IX. Proponer la redefinición de metas o alcances de las acciones y proyectos, con base en los resultados de la evaluación;
- X. Organizar los trabajos para la integración de informes anuales de gobierno del Presidente Municipal, formulando el texto y sus anexos, con las aportaciones de las dependencias municipales y organismos auxiliares;
- XI. Diseñar el sistema de estadística municipal, operándolo de manera coordinada con las diversas dependencias municipales, a fin de contar con la información adecuada para la toma de decisiones;
- XII. Realizar informes, documentos especiales y todo aquel trabajo que requiera integración de análisis de información y estadística;
- XIII. Dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre transparencia y acceso a la información pública municipal;
- XIV. Elaborar e instrumentar sistemas automatizados que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
- XV. Coordinar la utilización de los recursos de procesamiento electrónico de datos instalados en las dependencias municipales, con el objeto de promover los programas de actualización;
- XVI. Supervisar la adquisición, utilización y mantenimiento del equipo de cómputo;
- XVII. Llevar el control de la telefonía de las dependencias municipales;
- XVIII. Las demás establecidas en la Ley de Planeación para el Estado de México y su Reglamento.

Artículo 109. Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.



Artículo 110. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado de México; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN NOVENA: DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 111. La oficialía del registro civil dependerá administrativamente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, la cual tendrá las funciones y facultades que la misma establezca y realizará acciones en coordinación con el Ayuntamiento para el buen desempeño de sus funciones.

SECCIÓN DÉCIMA: DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Artículo 112. El titular de la Consejería Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos jurídicos que resulten competencia del ayuntamiento;
- II. Apoyar al síndico y demás integrantes del ayuntamiento, así como a los titulares de las diversas coordinaciones y/o áreas en la tramitación de los recursos, juicios, procedimientos y diversos trámites legales en los que resulten parte o afecten los intereses del propio ayuntamiento;
- III. Emitir opinión respecto de las consultas legales que le formulen los integrantes del ayuntamiento; así como a los titulares de las diversas coordinaciones y áreas municipales;
- IV. Atender y dar seguimiento a los medios de defensa legales que hayan sido interpuestos en contra de actos de las diversas autoridades municipales;

- V. Intervenir en la formulación de denuncias que resulten necesarias para la defensa de los intereses municipales;
- VI. Tramitar la reparación de los daños y perjuicios, así como el pago de créditos que resulten a favor del ayuntamiento;
- VII. Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y en su caso convenios o medios alternativos de solución en el seguimiento de los asuntos de la competencia del ayuntamiento o sus dependencias;
- VIII. Apoyar a las autoridades municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones provenientes de autoridades jurisdiccionales, de carácter federal o estatal;
- IX. Cuando resulte necesario intervenir en la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles municipales;
- X. Realizar los trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros municipios previa autorización del Presidente Municipal;
- XI. Atender y en su caso emitir respuesta por escrito a las diversas consultas de carácter jurídico planteadas por los habitantes del municipio;
- XII. Integrar, resguardar organizar, registrar el archivo y seguimiento de los asuntos jurídicos, convenios, contratos, acuerdos en los que el ayuntamiento y la presidencia municipal sean parte;
- XIII. Las demás funciones encomendadas por el titular del ejecutivo municipal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 113. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es una dependencia administrativa que integra la administración pública municipal cuyo o cuya titular será a propuesta del presidente municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por ley de seguridad del estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 114. La secretaría técnica del consejo municipal de seguridad pública será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los consejos nacional, estatal e intermunicipal de seguridad pública y será coadyuvante del funcionamiento del sistema estatal de seguridad pública.

Artículo 115. Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública de este Municipio se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los lineamientos específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 116. Son atribuciones del secretario o secretaria técnica:

- I. Proponer al presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del consejo municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas municipales de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el contralor interno municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del consejo;
- V. Informar periódicamente al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el centro estatal de control de confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el centro de información y estadística del secretariado ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el centro de prevención del delito del secretariado ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la dirección general de planeación, seguimiento y evaluación del secretariado ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, comisión de planeación y evaluación, comisión estratégica de seguridad y comisión de honor y justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la comisión estatal de seguridad ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el instituto mexiquense de seguridad y justicia y coadyuvar con el comisario o director de seguridad pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al consejo municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del consejo municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del consejo municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

- XX. Remitir al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública copias certificadas de las actas de las sesiones del consejo municipal;
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN ÚNICA. DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 117. La organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan se regirá por la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, su reglamentación interna y demás normas jurídicas.

Artículo 118. El organismo cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones en apego a su reglamento interno y a los programas establecidos, y, en su caso, al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 119. Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar la coordinación entre instituciones Municipales para mejorar las condiciones de vida de menores, adultos mayores y de personas con capacidades diferentes, en materia de salud, educación y trabajo;
- II. En asistencia y orientación social se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos;
- III. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal;
- IV. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- V. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- VI. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- VII. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con capacidades diferentes sin recursos;
- VIII. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- IX. Procurar permanentemente la adecuación de los programas del sistema municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios, o cualquier otra figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- X. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- XI. Los demás que le otorgan las disposiciones legales aplicables.

IX.
Artículo 120. Son órganos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Junta de Gobierno.
2. Presidencia.
3. Dirección.
4. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
5. Prevención y Bienestar Familiar.
 - a) Atención alimentaria.
 - b) Atención a la mujer.
 - c) Atención a la tercera edad.
6. Salud familiar.
 - a) Atención Psicológica.
7. Gestión y coordinación de programas.
 - b) Control y supervisión de programas
8. Tesorería y administración.
 - a) Contabilidad y presupuestario.
 - b) Administración.
 - c) Finanzas.
9. Contraloría Interna.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SECCIÓN ÚNICA: DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 121. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 122. El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, expedirá con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, una vez analizado las propuestas se designará mediante acuerdo de cabildo tomando la protesta de ley respectiva.

Artículo 123. El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- III. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Tener más de 23 años al momento de su designación;
- V. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito internacional;
- VII. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y

- VII. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Artículo 124. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 125. El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 126. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, la Administración Pública Municipal se auxiliará, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

Órganos Auxiliares:

- I.
 - a) Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal;
 - b) Comités o Consejos;
 - c) Consejos de Participación Ciudadana, y
 - d) Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

Autoridades Auxiliares:

- II.
 - a) Delegados;
 - b) Subdelegados;
 - c) Jefes de Sector o de Sección, y
 - d) Jefes de Manzana.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento de Participación Ciudadana de Zacualpan, México y demás normatividad aplicable.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de coadyuvar en la conservación del orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

No podrán las Autoridades Auxiliares otorgar Permisos, Licencias o Autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales a las autoridades competentes debidamente acreditadas e identificadas. De igual forma y en virtud de que la

participación tanto de mujeres como de hombres es el punto clave de un buen gobierno, con el fin de contribuir a un eficaz y eficiente desempeño en el actuar de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento podrá contar con instrumentos de gobernanza y participación ciudadana.

Artículo 127. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente. La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 128. Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 129. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley en materia, el Bando Municipal, y los reglamentos respectivos.

Artículo 130. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- VI. vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención; y
- IX. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente.

Artículo 131. Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 132. En cada Barrio, pueblo o ranchería el Ayuntamiento se auxiliará de los consejos de participación ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias que se integraran por vecinos de la comunidad y se nombrara en coordinación con el Ayuntamiento y consenso de la población.

Artículo 133. Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 134. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 135. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 136. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS COMITÉS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 137. El Ayuntamiento promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 138. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del Comité será honorífico. No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 139. Para cada obra estatal o municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 140. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán, además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 141. Las autoridades auxiliares deberán presentar obligatoriamente dos informes a la ciudadanía y al Presidente Municipal, uno en el mes de noviembre y otro en marzo de las acciones realizadas durante su periodo como autoridades auxiliares.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 142. El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

El ayuntamiento garantizará que se publique en la Gaceta Municipal y difunda en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales.

Artículo 143. Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral; y
- IV. Ser mayor de 30 años.

Artículo 144. El ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 145. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 146. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

- I. Prestar una atención ciudadana con respeto, transparencia, eficaz y eficiente;
- II. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
- III. Observar en su actuación criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
- IV. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 147. El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

- I. Realizar acciones que fortalezcan una inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones;
- II. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal; y
- IV. Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 148. Se instituyen en el Municipio de Zacualpan los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 149. Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. *Referéndum:* Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
- II. *Plebiscito:* Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- II. *Consulta ciudadana:* Instrumento a través del cual el Presidente Municipal somete a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales del Municipio de Zacualpan; y
- IV. *Audiencia pública:* Mecanismo deliberante por medio del cual las y los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.
- V. El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 150. El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal y los planes anuales que correspondan a su administración, lo anterior estará sujeto a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento, y deberá difundirse ampliamente entre la población.

Artículo 151. El Ayuntamiento deberá motivar la participación ciudadana en la formulación, diseño y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a través de foros de consulta popular o mediante aportaciones de ideas a título colectivo o personal.

Artículo 152. El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento político, técnico y financiero mediante el cual el Ayuntamiento define el inicio de su gestión, el pensamiento estratégico, los objetivos de mediano plazo, las estrategias y políticas que orienten los Programas Operativos Anuales.

Artículo 153. El Plan de Desarrollo Municipal, será el documento rector, que contenga al menos un diagnóstico general del municipio, así como una prospectiva que contenga los objetivos y estrategias con los que el gobierno municipal cumpla con sus fines.

Artículo 154. El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales, se integrarán conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México; las políticas públicas, las normativas y procedimientos del Gobierno del Estado de México, así como las políticas y estrategias del Ayuntamiento en esta materia. Los planes y programas podrán ser modificados

o suspendidos, siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 155. Los objetivos del Plan de Desarrollo del Municipio de Zacualpan son los siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio; Asegurar la participación de la sociedad, en las acciones del gobierno municipal;
- III. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- IV. Aplicar de manera racional, los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 156. El control y seguimiento del cumplimiento de los ejes rectores y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento.

Artículo 157. El Plan de Desarrollo Municipal será instrumentado, evaluado, reformado o adicionado cuando se estime necesario, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento a solicitud del Presidente Municipal o del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 158. Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 159. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana

Artículo 160. EL Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 161. El Presidente Municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 162. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por el Presidente Municipal o en su caso por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.



TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 163. La creación, organización y modificación de los servicios Públicos Municipales es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

Artículo 164. La creación de un nuevo servicio Público Municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, y ser una actividad en beneficio colectivo o de interés público.

Artículo 165. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, está a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares o de otro Municipio del Estado o de la Federación; conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 166. El Ayuntamiento es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura Municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo de los Gobiernos Federal, Estatal o de los particulares.

Artículo 167. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- Directa, cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- I. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerda, de esa manera, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
 - II. Por colaboración, cuando se presta por parte del Ayuntamiento, con la participación de los particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento;
 - III. Por concesión, cuando el Ayuntamiento concede a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los reglamentos que deriven del presente Bando y demás disposiciones municipales;
 - IV.

No son sujetos a concesión, los servicios de seguridad pública, vialidad, tránsito, alumbrado público y aquellos que afectan la estructura y organización Municipal.

Artículo 168. El municipio, a través de sus dependencias administrativas, tiene a su cargo la planeación, prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa, y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- IV. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados y Tianguis;
- VI. Panteones y Cementerios.

Artículo 169. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección, Coordinación, Área Administrativa o en su caso la Comisión asignada a una Regiduría, la reglamentación de todo lo

concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, con facultades plenas en el ámbito de su competencia, para la solución inmediata según lo requiera la necesidad de la prestación del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE

Artículo 170. El Ayuntamiento Constitucional proveerá del servicio de agua potable a los habitantes del municipio.

Artículo 171. La infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, incluidas las redes de distribución, depósitos, hidrantes, las ampliaciones, rehabilitación y modificaciones realizadas con aportación de los usuarios u otros, son propiedad del municipio, por lo que la autoridad municipal a través de la regiduría correspondiente facultada para autorizar o realizar trabajos en esta.

Artículo 172. El Ayuntamiento constitucional, en coordinación con la ciudadanía, procurará en todo momento el mantenimiento y mejora de la red de agua potable.

Artículo 173. Los permisos para la conexión a la red de agua potable son de expedición exclusiva de la autoridad municipal, las condiciones del servicio se especificarán de acuerdo al uso:

- a) Doméstico;
- b) Comercial; y
- c) Industrial.

Artículo 174. Las fugas de agua deberán ser reportadas oportunamente a la regiduría correspondiente para su reparación.

Artículo 175. La autoridad municipal es la única facultada para el cobro de los derechos de conexión a las redes de agua potable y drenaje, y para establecer las tarifas del pago de derechos apegándose a las tarifas establecidas en el Código Financiero para el Estado de México.

Artículo 176. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas incluidas en el presente Bando Municipal y la ley en la materia.

Artículo 177. Todo lo no previsto en el presente capítulo se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua del Estado de México, normas oficiales, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 178. El gobierno municipal será el encargado de proveer en buen estado las redes de drenaje y alcantarillado; obligándose los beneficiarios del servicio a colaborar con la autoridad municipal para el mejoramiento, ampliación o rehabilitación de dicho servicio.

Artículo 179. La autoridad municipal impulsará la ampliación de las redes de drenaje y alcantarillado dentro del territorio municipal.

Artículo 180. Los permisos de conexión al drenaje especificarán las condiciones, modos de operación y funcionamiento, considerando su uso:

- a) Doméstico;
- b) Comercial; y
- c) Industrial.

Artículo 181. Las conexiones al drenaje estarán sujetas a la supervisión de la autoridad municipal.

CAPÍTULO CUARTO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 182. El Ayuntamiento, a través del Departamento de Alumbrado Público dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público; de conformidad con lo establecido en la normatividad Federal y Estatal y los reglamentos que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 183. Corresponde al Ayuntamiento, con base en la potestad de derecho público, requerir a la comisión federal de electricidad, teléfonos o cualquier otra propietaria de postes la reubicación de postes y transformadores de alta y baja tensión que invadan la vía pública, que afecta la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la Cabecera Municipal y sus comunidades.

Artículo 184. El Ayuntamiento, podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago del consumo de energía eléctrica por concepto del alumbrado público, mediante cooperación vecinal o con cargo total de los propietarios de predios; atendiendo a los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 185. El Ayuntamiento realizará las gestiones y acciones necesarias para:

- I. El establecimiento de luminarias solares que favorezcas el ahorro de energía eléctrica;
- II. Sustitución de las lámparas de alto consumo utilizadas en el Alumbrado Público Municipal por lámparas ahorradoras contribuyendo en todo momento a disminuir los costos por pago de energía eléctrica y contrarrestando en deterioro ambiental; y
- III. Las demás necesarias para mejorar el servicio de Alumbrado público procurando la preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO QUINTO CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

Artículo 186. El servicio público de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se prestará en el Municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes, de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

Artículo 187. El Ayuntamiento con la corresponsabilidad de los habitantes, vecino y organizaciones sociales y públicas, realizarán el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como la ampliación de la infraestructura de los mismos.

CAPÍTULO SEXTO LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 188. El servicio de limpia, recolección y destino de desechos urbanos e industriales, en el Municipio, se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Medio Ambiente, con la colaboración de habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio.

Artículo 189. Los habitantes y vecinos, serán responsables de mantener limpios y de barrer los frentes de sus casas, locales comerciales, industriales o de servicio.

Artículo 190. Los vecinos y transeúntes, están obligados a depositar la basura que generen debidamente embolsada, en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento y en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, en los horarios matutinos y vespertinos.

Artículo 191. La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos implementados, con la frecuencia, las condiciones y el equipo que garanticen que no contaminarán el ambiente.

Artículo 192. Se consideran residuos a aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha, y que se encuentran en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 193. Los generadores y beneficiarios del servicio tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el gobierno municipal, quien podrá disponer que se entreguen por separado en orgánica, inorgánica y reciclable, de igual manera los establecimientos tales como estéticas, carnicerías, pollerías, etc, deberán embolsar sus residuos; en caso de no hacerlo, el prestador de servicio no está obligado a recogerla. Las personas físicas o morales que infrinjan esta disposición se sancionarán de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 194. Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada conforme lo establecen el reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, lavados de autos, gasolineras, etc.

Artículo 195. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Artículo 196. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 20 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro, se debe transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia con contrato, mediante el pago de la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos y demás disposiciones aplicables. Los residuos se tendrán que poner a disposición final conforme a las normas establecidas para este ramo.

Artículo 197. La autoridad municipal expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para lograr una gestión integral de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás leyes y normas aplicables.

Artículo 198. La propaganda política deberá ser retirada por los comités municipales de los partidos políticos al que corresponda al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por los códigos de la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO PANTEONES Y CEMENTERIOS

Artículo 199. El servicio de panteones y cementerios está a cargo del Ayuntamiento, quien lo administra a través de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales siendo obligatorio prestarse este servicio en la Cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales en la materia y al Reglamento de Panteones y Cementerios que a efecto expida el Ayuntamiento, siendo el horario de visita al panteón de 06:00 a 19:00 hrs, exceptuando los días 1 y 2 de noviembre que permanecerá abierto las 24:00 hrs. En caso de surgir circunstancias que pongan en riesgo la salud o integridad física de la población los espacios antes mencionados deberán cerrarse hasta que la situación de peligro haya terminado.

Artículo 200. Se sancionará a los particulares que dejen los sepulcros o colmenas abiertas total o parcialmente, escombros o residuos de material dentro del cementerio y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía.

Artículo 201. Lo relativo a panteones y cementerios, en esta demarcación municipal y que no regule el presente bando, será con sujeción a lo establecido en el Reglamento respectivo que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL ORDEN MUNICIPAL

Artículo 202. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la Jurisdicción Municipal, el cumplimiento del Nuevo Reglamento de tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de Jurisdicción Municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 203. Para mantener el orden en el Municipio el Ayuntamiento realizará las acciones siguientes:

- I. Ejecutar a través del cuerpo de seguridad pública municipal y los convenios con instituciones de seguridad los programas tendientes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad social;
- II. Prevenir la delincuencia, la drogadicción, la mal vivencia y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- III. Diseñar políticas preventivas para salvaguardar la integridad, propiedades y posesiones de las personas;
- IV. Brindar servicios de protección a los habitantes, cuidar el orden público y realizar acciones de prevención de los delitos;

- V. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el desarrollo de los procesos electorales; y
- VI. Las demás necesarias a fin de preservar el orden, la seguridad de las personas y la paz social en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 204. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y cumpla con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 205. El Ayuntamiento, a fin de garantizar y mantener dentro del territorio del Municipio, la seguridad y el orden público, así como de brindar la protección de servicios relacionados con la vialidad del transporte público y particular, ejecutará, supervisará y controlará las actividades del tránsito vehicular en coordinación con la Secretaría de Seguridad y a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 206. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tomara las medidas necesarias a fin de restringir el estacionamiento de vehículos en el acceso principal y el centro de la cabecera Municipal debiendo de señalar con color amarillo la guarnición en donde se permitirá estacionarse hasta por 20 minutos, de color rojo en donde se prohíbe estacionarse y de color azul los lugares designados para los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad; estableciendo medidas favorables a los automovilistas para el acceso al estacionamiento público Municipal.

Artículo 207. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dará cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Tránsito del Estado de México y los reglamentos creados y aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 208. En materia de protección civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población, para lo cual deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privados social las acciones para el logro del mismo objetivo.

Artículo 209. El sistema de protección civil municipal se integra conforme a lo que dispone el libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y reglamento. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, como autoridad máxima, el Consejo Municipal, los grupos voluntarios y los sectores público y privado.

Artículo 210. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres cuyo objetivo

les proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normatividad en la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objetivo, como Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Un diagnóstico de siniestralidad en el territorio del Municipio;
- II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres y reducir sus efectos en cada una de las localidades de Zacualpan;
- III. Desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad que éste expida; y
- IV. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado y los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 211. El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Ley en la materia, estará integrado por el Presidente Municipal; el Secretario del Ayuntamiento y los Consejeros que serán dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Ejecutivo Municipal, las autoridades municipales auxiliares a invitación del Presidente del Consejo y el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 212. El Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación, la Unidad de Protección Civil, que encabezará el Presidente Municipal y elaborará, con la asesoría de la Dirección General Estatal del ramo el programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 213. Los servicios de Protección Civil estarán a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil quien ejecutará los programas de prevención, auxilio y restablecimiento; desarrollando las siguientes funciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación y normatividad en materia de Protección Civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- III. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para los habitantes del Municipio;
- IV. Elaborar el Atlas de Riesgo del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Subdirección de Catastro Municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- VI. Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Subdirección de Protección Civil;
- VII. Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el equipo de seguridad, que establezca el Reglamento de Protección Civil Municipal que a efecto expida el Ayuntamiento, mismo que podrá variar en razón de giro y establecimiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;
- IX. Expedir constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes;

- X. Para la expedición de las constancias de verificación por parte de la Subdirección de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación y reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;
- XI. Por concepto de verificación y quema de pirotecnia en el municipio, se cobrará lo equivalente a dos salarios mínimos con base en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México;
- XII. Por concepto de verificación a establecimiento fijo y semifijo, se cobrará lo equivalente a un salario mínimo con base en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México;
- XIII. Por concepto de verificación de construcción en zonas vulnerables o que pongan en riesgo la vida, sus bienes y su entorno, se cobrará lo equivalente a dos salarios mínimos con base en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México;
- XIV. Por concepto a no cumplir la normatividad de La Ley de Protección Civil en la revisión de vehículos que transporten gas LP y/o sustancias químicas, se multará de acuerdo a lo que establezca en el apartado de sanciones del presente Bando Municipal, y
- XV. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

TÍTULO DÉCIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 214. El Ayuntamiento promoverá el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de las personas, familias, población y comunidad en general que se encuentren en situación de vulnerabilidad e instrumentará el desarrollo humano mediante la generación de programas en concurrencia con los sectores público, privado y social del Municipio, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los Zacualpenses y para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como el debido asesoramiento y capacitación a los operadores y ejecutores;
- II. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
- V. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VI. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable;
- VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la Niñez, juventud, mujeres y Adultos Mayores; y
- VIII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

Artículo 215. El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal en materia de Programas Sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 216. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud de las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando en los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Realizar gestiones a fin de que se preste por las Instituciones de Salud el servicio de atención médica-odontológica, de optometría y psicología a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo con el estudio socioeconómico que lo sustente;
- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VI. Realizar en coordinación con instituciones de salud Estatales o Federales campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
- IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio de los respectivos comités en materia de salud pública;
- X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general y, principalmente, de la niñez y las mujeres;
- XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física e integrándose a la Red Nacional de Municipios Comunidad Diferente;
- XII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad, y
- XIII. Mejorar la cobertura de los servicios de salud para perros, gatos y mascotas en todo el municipio; y
- XIV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 217. El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de salud, prevención y exposición al humo de tabaco del Estado para que, en las instalaciones públicas, edificios cerrados, instituciones educativas, hospitales y demás áreas de concurrencia se establezcan como espacios libres del humo de tabaco.

Artículo 218. El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan, en coordinación con las instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Desarrollar actividades que fortalezcan y apliquen los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes; derecho a la educación; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derechos de niñas, niños y adolescente;
- III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales que determine la instancia responsable;
- IV. Coadyuvar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía e instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con capacidades diferentes, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos a lugares públicos y privados;
- VIII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del Municipio;
- IX. ICumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
- X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes;
- XII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental; y
- XIII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

Artículo 219. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre los barrios y comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán Programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales, así como Instituciones Privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;

- II. Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- IV. Contribuir a la prevención en salud mediante el Comité Municipal de Salud, el Comité Municipal Contra Adicciones y el Comité Municipal para la Protección Contra Riesgo Sanitario; y
- V. Las demás acciones que el Ayuntamiento estime necesarias para mejorar la salud de los Zacualpenses.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 220. El Ayuntamiento promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia, la educación:

- I. Impulsará la educación Inicial, Pre-escolar, Básica, Media y Superior, la Alfabetización y la Educación para los Adultos, así como la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- II. Celebrar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con Instituciones Particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas educativos, culturales y de posibles empleos, en beneficio de los habitantes del municipio;
- III. Fomentar la educación cívica, cultural, deportiva y recreativa en espacios educativos dentro del territorio municipal;
- IV. Promover el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico en las bibliotecas del municipio; y
- V. Celebrar los acontecimientos más significativos de la vida Nacional, Estatal y Municipal, llevar a cabo las ceremonias cívicas correspondientes en coordinación con las Instituciones Educativas del municipio, debiendo contar con la asistencia de los ciudadanos y autoridades, con el fin de fomentar la identidad del municipio en los eventos cívicos, además de los Himnos que en ellas deban considerarse.

Artículo 221. El Ayuntamiento aportará, promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación pública y garantizar el derecho a la educación de los habitantes del Municipio;
- II. Participar en la construcción de obras de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación;
- III. Gestionar e instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas y a quienes sustenten buen promedio escolar;
- IV. Gestionar cursos, conferencias y talleres para Instituciones educativas de todos los niveles, que promuevan el desarrollo de los alumnos y docentes.
- V. Gestionar ante las instancias correspondientes, recursos necesarios para la ampliación de conexión a internet gratuita para los espacios educativos que aún no cuenten con este servicio.

- VI. Asesorar a los estudiantes de nivel medio superior que deseen ingresar al nivel superior por medio de foros de orientación vocacional, volantes, folletos y convocatorias.
- VII. Promover y coordinar actividades para fomentar el respeto a los derechos humanos, a la educación cívico-social y a los valores;
- VIII. Ofrecer, fomentar y promocionar de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- IX. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior a las diferentes dependencias municipales;
- X. Promover, en coordinación con instituciones educativas Federales, un programa continuo contra el analfabetismo y el rezago educativo;
- XI. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior, en modalidad no escolarizada;
- XII. Ofrecer, en colaboración con autoridades Estatales y Federales, mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas;
- XIII. Promover en el municipio la transformación de las escuelas del sistema tradicional por turno en escuelas de tiempo completo, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación; y
- XIV. Las demás que propicien el mejoramiento de la educación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 222. El Ayuntamiento promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia realizará las siguientes acciones:

- I. Los eventos culturales, serán organizados por el Ayuntamiento a través de la Casa de Cultura y en su caso, podrá otorgarse el permiso a un particular siempre y cuando sea una actividad que brinde cultura, educación o permita la recreación sana; y
- II. Promover el rescate y la difusión de los valores culturales y artísticos del municipio.

Artículo 223. El Ayuntamiento promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades, como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;
- III. Impulsar los talentos culturales y artísticos del Municipio para la formación de grupos propios de la región, como pueden ser agrupaciones de danza, música, teatro, etc.;
- IV. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos, así como, la difusión en redes sociales de los mismos, los cuales, permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo;

- V. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población; y
- VI. Las demás necesarias por implementar por el Ayuntamiento para fomentar e impulsar la Cultura en el Municipio.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 224. El Ayuntamiento tiene el compromiso de promover la equidad de género e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; y la no discriminación para el acceso al empleo y desarrollo profesional, así como adoptar medidas para prevenir prácticas que atenten contra su dignidad.

Artículo 225. El Ayuntamiento generara propuestas para su implementación entre los habitantes del Municipio, que coadyuven al reconocimiento en igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones, para el hombre y la mujer, con el fin de lograr la equidad de género en el Municipio para lo cual desarrollara las siguientes acciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar programas de apoyo para la mujer, adultos mayores y su bienestar social;
Elaborar y coordinar Programas para la Mujer, Adultos Mayores y su Bienestar Social;
- II. Gestionar Programas sociales para la Mujer y Adultos Mayores.
Coordinar programas y acciones de atención a la mujer y adultos mayores;
Fomentar la participación de los sectores en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y adultos mayores;
Proponer la creación y funcionamiento del Coordinación Municipal de la Mujer;
Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y adultos mayores para su bienestar social;
- I. Promover la superación educativa de la mujer y adultos mayores ante instituciones públicas y privadas;
Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer y adultos mayores; ante las instancias de salud del sector público y privado;
- II. Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y a adultos mayores;
Integrar y mantener actualizado el sistema de información que dé cuenta de las situación de la mujer, de los adultos mayores y su bienestar social;
Las demás que les establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 226. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar Social y la Coordinación Coordinación Municipal de la Mujer en coordinación con el Sistema Municipal DIF Zacualpan, deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Elaborar el programa estratégico de equidad;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;

- IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, los cuales fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla y las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice incluya la perspectiva de género, y
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

Artículo 227. El Ayuntamiento promoverá la incorporación al sector laboral de personas con capacidades diferentes, mujeres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 228. En cumplimiento a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, este Ayuntamiento reconoce y velará por el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes de las personas con Capacidades Diferentes, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 229. La Coordinación Municipal de la Mujer es el organismo que promueve la igualdad entre mujeres y hombres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural; mediante el aseguramiento en la aplicación de la perspectiva de género, la concentración de los tres niveles de gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, en el marco de un ejercicio de gobierno municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

Artículo 230. La Coordinación Municipal de la Mujer será la dependencia encargada de coordinar todos los esfuerzos encaminados a garantizar de manera real la inclusión de las mujeres en el desarrollo Municipal, así como de implementar las políticas públicas Municipales para establecer las condiciones necesarias para la integración de las mujeres a el quehacer productivo del Municipio en todos los niveles.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 231. La Administración Pública Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Zacualpense.

Artículo 232. Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Fomentar la cultura cívica, educativa, ambiental, fomento a la salud, a la recreación y deporte;
- III. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- IV. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- V. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes Zacualpenses emprendedores;
- VI. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VII. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- X. Las demás obligaciones que establezcan este Bando y los ordenamientos estatales y federales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 233. El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como para prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante para la prevención del delito, el alcoholismo, la vagancia y la drogadicción.

Artículo 234. El Ayuntamiento coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 235. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de siguientes funciones:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia.
- VII. Promover el deporte en las comunidades del Municipio;
- VIII. Impulsar la inclusión de la población con capacidades diferentes en el deporte, dotándolos de los espacios adecuados de acuerdo a sus necesidades, así como los materiales y equipo necesarios.
- IX. Promover el deporte, en coordinación con las escuelas del Municipio;
- X. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio;

- XI. Promover y crear ligas oficiales municipales en todas las disciplinas deportivas;
- XII. Gestionará la creación de nuevas instalaciones deportivas municipales. De igual forma promoverá el rescate y habilitación de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros coordinándose con las autoridades competentes;
- XIII. Tendrá a su cargo las instalaciones deportivas municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas, a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el Registro Municipal correspondiente; nombrará un responsable de los espacios deportivos Municipales, quienes quedaran bajo la supervisión del Director, coordinador o quien este designe sujeto a las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Promoverá convenios con las diferentes dependencias para coordinar, unificar y realizar actividades deportivas; y
- XV. Las demás funciones determinadas y acordadas por el Ayuntamiento para fomentar el Impulsar el deporte.

Artículo 236. El Ayuntamiento apoyará el deporte a través de los planes y programas que para ello se establezcan de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos Municipales de la Materia que a efecto expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 237. Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal.

Artículo 238. Las áreas y Unidades deportivas del Municipio y áreas donde se realice algún deporte estarán abiertas y tendrán libre acceso todas las personas que fomenten y ejecuten alguna actividad deportiva en un horario de 06:00 a.m. a 21:00 horas, en caso de surgir circunstancias que pongan en riesgo la salud o integridad física de la población, los espacios antes mencionados deberán cerrarse en su totalidad hasta que la situación de peligro haya terminado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 239. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio.

Fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio para la creación de fuentes de empleo, a través del diseño de programas de promoción y capacitación, mediante ferias, encuentros empresariales y adopción e implementación de las políticas públicas que considere necesarias.

Artículo 240. En el fortalecimiento del desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones.

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de Desarrollo Económico Municipal.
- II. Impulsar el desarrollo Agropecuario mediante una infraestructura que favorezca una mayor productividad;

- III. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, industrial y de servicios;
- IV. Promover el turismo, las ferias regionales y fiestas patronales, comerciales, gastronómicas, agropecuarias, artesanales y culturales;
- V. Fomentar el apoyo para la apertura de giros comerciales, que impulse el desarrollo industrial y generen empleo en la región;
- VI. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos actividades desarrolladas en el Municipio y en aquellas que pudiera generarse en el Municipio;
- VI. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente y fomentar el empleo;
- VIII. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos en las actividades económicas que se realicen en el Municipio;
- IX. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
- X. Promover programas de certificación y regulación administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- XI. Desarrollar un sistema de información y asesoría del sector productivo del Municipio;
- XII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, incluyendo la participación de los artesanos, en los convenios con otros municipios en donde puedan ofertar sus productos;
- XIII. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales y nacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XIV. Promover una cultura de asociación entre los artesanos en beneficio de los mismos;
- XV. Fomentar y difundir la actividad turística del Municipio, vinculándola con la artesanal y la cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio;
- XVI. Promover y fomentar la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.
- XVII. Promover el consumo en establecimientos comerciales en el Municipio;
- XVIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial;
- XIX. Promover el desarrollo industrial sustentable en el Municipio;
- XX. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- XXI. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- XXII. Apoyar a las organizaciones y asociaciones civiles, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios; y
- XXIII. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 241. Corresponde al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Artículo 242. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico asesorar e impulsar la creación de asociaciones civiles de artesanos, ganaderos, agricultores, productores, pequeñas empresas, asociaciones de taxistas y prestadores del servicio de transporte público para la consolidación, crecimiento y desarrollo económico de los habitantes del municipio, favoreciendo la circulación económica en el Municipio, la generación de empleos y la constitución de empresas en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO TURÍSTICO Y PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 243. Corresponde al Ayuntamiento impulsar el fomento, desarrollo, promoción y vigilancia de todas las actividades turísticas y artesanales que en sus diversas variedades se realicen en el territorio municipal, en los términos que señalen las leyes de la materia, preservando el entorno natural y promoviendo el crecimiento económico; crear visitas guiadas y recorridos a los puntos de interés turístico.

Artículo 244. El Ayuntamiento coordinará la formulación y ejecución de planes y programas para el desarrollo del turismo en el municipio, inscribiendo en los ordenamientos respectivos los derechos y obligaciones de los particulares que intervengan en los mismos.

Artículo 245. El Ayuntamiento, en materia de Fomento Turístico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico de los gobiernos estatal y federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Zacualpan como Pueblo con Encanto;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran el municipio;
- IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en materia turística y la calidad del servicio;
- XI. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y las necesarias para el fomento turístico del Municipio.

Artículo 246. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo, fomentará y apoyará las diferentes actividades turísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general, la cual para alcanzar sus objetivos y metas se desarrollará las siguientes estrategias:

- I. Fomentar e impulsar la expo-ferias artesanales, ganaderas, gastronómicas;
- II. Fomentar e impulsar expo-ferias con características propias del Municipio como lo es la Feria del Maíz;
- III. Fomentar e impulsar la celebración y conmemoración de días conmemorativos propios del Municipio como lo es el Día del Minero, Día del Campesino, Feria del Taco diseñando actividades turísticas en tales celebraciones;

- IV. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
- V. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo turístico y artesanal;
- VI. Promover el turismo y las ferias artesanales;
- VII. Coordinación con autoridades competentes y ciudadanía para la conservación, mantenimiento y creación de sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del Municipio;
- VIII. Gestionar con las diferentes instancias de gobierno, a fin de capacitar y certificar a los artesanos del Municipio;
- IX. Apoyar y estimular la creación, desarrollo y difusión de los talleres artesanales, fomentando la producción y su organización; y
- X. Las demás que el propio Ayuntamiento determine.

Artículo 247. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo en coordinación con la Coordinación de Cultura integrará un catálogo de bienes, lugares y áreas patrimonio cultural del municipio el cual se somete a la aprobación del cabildo, para la rehabilitación y conservación de dichos bienes.

Artículo 248. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

Artículo 249. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos, y el propio Centro Histórico y Tradicional de Zacualpan, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

SECCIÓN ÚNICA: DEL PUEBLO CON ENCANTO

Artículo 250. El Ayuntamiento desarrollara actividades para conservar la Declaratoria de "Pueblo con Encanto" a través de las siguientes dependencias municipales:

a) DIRECCIÓN DE TURISMO.

- I. Definir productos turísticos y señalar los atractivos turísticos del Municipio;
- II. Actualizar el consejo ciudadano de "Pueblo con Encanto";
- III. Elaborar el programa de turismo sustentable, considerando estrategias para el desarrollo de la actividad turística, basados en un equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica y la equidad social para las comunidades con vocación turística;
- IV. Elaborar las propuestas de publicidad y promoción de los atractivos, actividades, eventos que generen interés para atraer el turismo;

b) DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

- I. Reglamentar la imagen urbana, en el que se incorporen las reglas de Operación para el mantenimiento y preservación de edificios, Inmuebles históricos, parques, plazas, vialidades, vegetación, mobiliario urbano, anuncios y elementos que definan la arquitectura de la localidad;

- II. Planeación de desarrollo municipal con acciones de mejoramiento, remodelación, construcción de obras públicas de fomento al turismo;
- III. Plan de desarrollo en materia urbana y turística: con estrategias para el desarrollo turístico municipal, aprobado por cabildo;
- IV. Elaboración de un catálogo del patrimonio inmobiliario histórico destacando los edificios que por su estilo, historia o majestuosidad sean por si mismos un elemento atractivo para el turista;
- V. Señalización y mapeo de los principales accesos a sitios de interés Turístico; y
- VI. Definir la nomenclatura y la propuesta para anuncios comerciales.

c) COORDINACIÓN DE CULTURA

- I. Calendarizar las festividades importantes como elementos culturales que sustentan la vida de la comunidad y sus tradiciones;
- II. Definir los bailes y danzas tradicionales como elemento de importancia para resaltar el carácter de identidad y vincularlo con el turismo cultural;
- III. Definir la cocina tradicional como elemento de importancia para resaltar el carácter de identidad y vincularlo con el turismo cultural;
- IV. Integrar información sobre el rescate o preservación del patrimonio Municipal cultural tangible e intangible.

d) DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

- I. Crear el registro o censo de artesanos y producción artesanal, como expresión de la creatividad y de la identidad municipal, que deberá transformarse en una actividad prioritaria para el desarrollo económico, social y cultural de nuestro municipio;
- II. Contar con un catálogo formal de prestadores de servicios turísticos, de hospedaje, restaurantes, centro de salud, transportes públicos.

e) DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

- I. Definir los sentidos de circulación vehicular, así como los lugares de sitios de taxis, transporte público, estacionamientos y horarios de carga y descarga en áreas de interés turístico;
- II. Aplicar disposiciones en materia de tránsito a fin de desalojar el centro del Municipio de automóviles;
- III. Establecer la policía turística capacitada para atender al turista.

f) DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

- I. Prohibición de anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública (banquetas o arroyo vehicular);
- II. Prohibición de colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil;
- III. Verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente bando;
- IV. Regularización y reordenamiento del comercio en la vía pública; y
- V. Regularización de anuncios y publicidad en el primer cuadro.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO GANADERO Y FORESTAL**

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 251. El Ayuntamiento promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, fomentando actividades productivas y de desarrollo social, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

Artículo 252. En el ámbito municipal corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario el desarrollo rural sustentable, el cual promoverá, organizará y apoyará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Artículo 253. Las asociaciones de productores, agrícolas y ganaderos, serán órganos auxiliares del Municipio en esta materia.

Artículo 254. Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo y vigilancia de las actividades ganaderas, agrícolas y forestales, que en sus diversas fases y especies se realicen en el territorio Municipal en los términos que señalan las leyes de la materia.

Artículo 255. El Presidente Municipal establecerá la coordinación que señalan las leyes estatales de fomento ganadero, agrícola y forestal, para promover y coadyuvar en la formulación, desarrollo y ejecución de los planes, programas y acciones para el desarrollo agropecuario del municipio, ejerciendo los derechos que correspondan al municipio y asumiendo las obligaciones que se estimen necesarias.

Artículo 256. El Presidente Municipal determinará el área administrativa, que será la responsable de instrumentar los procedimientos, registros y demás actos que señalan las leyes o acuerden las autoridades Estatales y Federales, para prestar los servicios que requieran los productores o sus organizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 257. Las personas físicas o morales que tengan la calidad de productores ganaderos, agrícolas o forestales o que realicen alguna de las actividades que los relacione con la producción, transformación, industrialización o comercialización de vegetales y animales en el territorio municipal de acuerdo a las leyes vigentes, tienen la obligación de inscribirse en los registros municipales y obtener las autorizaciones requeridas legalmente.

Artículo 258. La expedición de constancias o cualquier documento que acredite la Compra venta lícita de animales o sus derivados, se hará sólo por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y el área encargada del registro de fierros para la marca de animales, que llevará el control de los registros y folios de estos documentos.

Artículo 259. Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo y vigilancia de las actividades ganaderas, agrícolas y forestales, que en sus diversas fases y especies se realicen en el territorio municipal en los términos que señalan las leyes de la materia.

Artículo 260. Se entenderá para efectos del presente Bando Municipal al desarrollo sustentable como el proceso mediante el cual se preserva, conserva, protege los recursos naturales, así como mejora el medio ambiente.

Artículo 261. Los productores y ganaderos del Municipio están obligados a:

- I. Conservar durante todo el año sus potreros cercados y arreglados, tanto de siembra como de pastoreo de ganado respetando caminos vecinales;
- II. Cuidar que el ganado no cause daños o perjuicios en propiedades ajenas;
- III. Acudir ante el Delegado Municipal para que certifique bajo su responsabilidad como autoridad auxiliar, la propiedad de animales para su venta, debiendo acreditar la misma con los documentos que expida la autoridad competente;
- IV. Dar aviso al Delegado Municipal o a la Autoridad más cercana sobre la muerte natural de animales a fin de prevenir epizootias; en todo caso enterrarlos a más de un metro y medio cuidando de no dejarlos abandonados a cielo abierto; cuidar que los animales no anden sueltos por las calles, carreteras o caminos, plazas, parques y jardines; en todo caso los daños que causen serán bajo la responsabilidad de sus propietarios, o de los que sean objeto;
- V. No tomarse el día 30 de noviembre de cada año, como un indicativo para soltar libremente todo tipo de animales quien lo haga será bajo su responsabilidad y se le aplicarán las sanciones correspondientes;
- VI. Denunciar ante el Delegado Municipal los animales sin marca o que aparezcan sin dueño y que anden sueltos, a fin de que se mantengan en resguardo hasta por treinta días; el dueño pagará los gastos de manutención y daños que llegaren a causar; si transcurridos treinta días, no apareciera el dueño, el Delegado Municipal dará aviso al Presidente Municipal quien estará facultado para decidir sobre el destino final de dichos animales;
- VII. Mantener limpias los criaderos, establos y corrales, particularmente con malos olores y prevenir focos de insalubridad;
- VIII. Todos los productores agrícolas están obligados a la recolección y depósito de envases de pesticidas (fungicidas, insecticidas, bactericidas, etc.) generados de sus actividades, en los lugares previamente autorizados por la autoridad competente; y
- IX. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento para preservar el respeto y mantención del orden y paz en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 262. El Catastro Municipal se registrará por lo dispuesto en El Libro Quinto del Código Administrativo vigente en el Estado de México.

El Ayuntamiento, podrá formular y promulgar disposiciones relativas al Catastro Municipal, siempre y cuando no estén en contraposición de las expedidas por el Estado y la Federación; y

El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo tendrá la facultad para considerar la clasificación y valores unitarios del uso del suelo y la construcción de inmuebles ubicados en Territorio Municipal.

Artículo 263. El Ayuntamiento tendrá la facultad de establecer los convenios de colaboración con el Instituto Mexiquense de la vivienda Social para la regulación de la Tenencia de la Tierra.

Artículo 264. El Ayuntamiento podrá autorizar en Cabildo el otorgamiento de Tarifas Preferenciales en los pagos referentes a la regulación de la Tenencia de la Tierra a favor de los particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Artículo 265. La coordinación municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social IMEVIS será la dependencia administrativa facultada para asesorar en los trámites a los particulares para la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 266. La coordinación municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social tendrá funciones para regularizar la posesión y propiedad de los inmuebles del Ayuntamiento que no estén regularizados.

Artículo 267. La Coordinación Municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá solicitar al Ayuntamiento para su aprobación en cabildo la condonación de pagos y tarifas preferenciales para los particulares que quieran regularizar sus propiedades a través de la coordinación Municipal de IMEVIS.

Artículo 268. Para el correcto desempeño de sus funciones la Coordinación Municipal de IMEVIS se auxiliará de la Tesorería Municipal, Catastro municipal y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 269. Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, preservar, conservar y restaurar el medio ambiente y las demás disposiciones municipales, en la materia.

Artículo 270. El Ayuntamiento formulará e impulsará, programas y acciones, en materia ambiental, que serán desarrollados conjuntamente con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con el sector privado y social, de conformidad con los ordenamientos legales a que se refiere al artículo anterior. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía, incluyendo la colaboración voluntaria de niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, y demás habitantes del Municipio, quienes fungirán como inspectores y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva, o bien participaran de manera directa en el combate a la contaminación en los programas que para tal efecto instrumente el Ayuntamiento con el sistema de incentivos que el mismo determine.

Artículo 271. El Ayuntamiento, fomentará la educación en materia ambiental, a fin de que los habitantes de Zacualpan, incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiares, laborales y escolares, la importancia y necesidad de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

Artículo 272. En el territorio del Municipio, queda prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Tirar basura, cascajo o material de desecho en la vía pública;
- II. Depositar en las alcantarillas: aceites, solventes y demás sustancias contaminantes, que pongan en riesgo la salud de la comunidad;
- III. Que los vehículos contaminen con ruido y humo;
- IV. Talar o mutilar árboles, sin la autorización de la autoridad competente;

- V. Quemar basura en la vía pública o en propiedad de los particulares; y
- VI. Las demás que señale el presente Bando y ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 273. Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Zacualpan, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, áreas naturales protegidas, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas;
- IX. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
- X. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
- XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando éstas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XIV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos con los municipios del Estado de México;

- XV. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros y trasplantes, así como evaluar los daños a aquélla en espacios públicos;
- XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
- XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;
- XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que las y los habitantes de Zacualpan incorporen como valores personales, familiares y sociales la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- XIX. Preservar la protección y reforestación de los montes del Municipio;
- XX. Vigilar el cumplimiento de las prohibiciones en materia de caza de animales;
- XXI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- XXII. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales; y
- XXIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceden el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

SECCIÓN ÚNICA: PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Artículo 274. Es atribución del Ayuntamiento:

- I. Promover el consumo racional, el reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- II. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- V. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 275. Corresponde a los habitantes y comerciantes del municipio:

- I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- II. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;

- III. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- IV. Atender las medidas emitidas por la autoridad competente para reducir la generación de emisiones contaminantes, durante una situación eventual o contingencia ambiental, generada por azono o partículas (PM10 o PM 2.5), a fin de garantizar la salud de la población en general y principalmente, de los grupos vulnerables;
- V. Las obras y actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas derán realizarse previa autorización emitida por autoridad competente y en apego a lo establecido en los Programas de Manejo vigentes;
- VI. La poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, así como cualquier solicitud de afectación de las áreas verdes en zonas urbanas, sólo será autorizada, previo dictamen emitido por personas acreditadas conforme a las Normas Técnicas Estatales Ambientales sobre manejo de arbolado y áreas verdes en zonas urbanas;
- VII. Las obras y actividades industriales, comerciales y de servicios que con su desarrollo puedan generar afectaciones ambientales en el territorio municipal, deberán someterse previamente a su ejecución a evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental;
- IX. Abstenerse de quemar pasto, basura o cualquier otro material en terrenos, casas habitación o industrias;
- X. Abstenerse de almacenar, trasladar o manipular, cualquier sustancia o material peligroso, sin la autorización y las medidas de seguridad correspondientes;
- XI. Todo propietario deberá contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico de su propiedad o posesión, tratándose de perros y gatos, además procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies;
- XII. Todo propietario o poseedor de animales domésticos deberá proveer los cuidados necesarios a los mismos cuando así los requieran, incluyendo a los seres sintientes, procurando evitar daños a terceros, en términos de lo establecido en el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- XIII. Los habitantes deberán notificar en cualquier momento a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia abandonados o maltratados;
- XIV. Presentar de inmediato ante el Centro de Bienestar Animal del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por diez días, y en su caso, analizar los posibles criterios epidemiológicos;
- XV. Proveer de alimento, agua y alojamiento a los perros y gatos de su propiedad, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes sin correa y placa de identificación;
- XVI. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio sin previa autorización de las autoridades;
- XVII. Los ciudadanos deberán abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XVIII. Los dueños o poseedores de perros deberán recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de sus animales cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público; y
- XIX. Los dueños o poseedores de perros de raza agresiva, cruza con ascendencia genética de éstas, de temperamento agresivo, o que excedan los 10 kilos, deberán portar correa para trasladarlos en espacios públicos, a fin de dar seguridad a los transeúntes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, EVENTOS DE DIVERSIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS

Artículo 276. El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45 fracciones II, III y IV y 48; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional; así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 277. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 278. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

Artículo 279. La Dirección de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto Bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

Artículo 280. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MERCADO MUNICIPAL Y TIANGUIS

Artículo 281. El Mercado Público Municipal que opera en la Cabecera Municipal, es propiedad del Ayuntamiento, la ocupación de los locales, instalaciones y servicios correspondientes serán condonados totalmente durante el periodo de la Administración 2019 - 2021, sin comprender el consumo de luz, la cual deberá ser contratado y pagado por el arrendatario, con independencia de los permisos, autorizaciones y contribuciones fiscales que se requieran; siendo obligación de los comerciantes locatarios que en él se ubican, el mantener en óptimas condiciones las instalaciones del mercado municipal.

Artículo 282. Los locales que sean utilizados como bodega y no para la exhibición de productos serán reasignados a comerciantes que hagan el correcto uso de los mismo.

Artículo 283. El funcionamiento del Mercado Municipal de Zacualpan, es un servicio público cuya prestación y arrendamiento está a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación. Correspondiendo la supervisión y asesoramiento al Regidor del ramo y a la Tesorería Municipal para efectos fiscales.

Artículo 284. Todo lo relativo a mercado, tianguis y comercio en la vía pública, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Mercados, Tianguis y Vía Pública que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 285. El horario general de funcionamiento del comercio serán los siguientes:

En el Mercado Municipal:

- I. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.
- II. De 06:00 a 23:00 horas los sábados y de 04:00 a 23:00 horas los domingos.
- III. Los horarios de carga y descarga de mercancía para los comerciantes del mercado Municipal se ajustará a los establecidos en el Reglamento que para tan efecto expida el Ayuntamiento, y a las disposiciones administrativas que en sesión de cabildo sean aprobadas.

En los tianguis será el siguiente:

- I. De 5:00 a 7:00 horas, para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 16:00 horas se permitirá para el ejercicio de la actividad comercial, y
- III. De 16:00 y 17:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar los desechos sólidos que genere de manera que no se dispersen;
- IV. De las 17:00 horas los comerciantes y tianguistas están obligados a permitir en su totalidad el libre tránsito a automovilistas y permitiendo la circulación establecida por el Ayuntamiento en materia de tránsito.

En caso de existir alguna situación que ponga en peligro la salud de los locatarios del mercado municipal, establecimientos particulares, tianguistas y habitantes del municipio, se tomarán y acatrán las medidas pertinentes que implemente el gobierno municipal, estatal o federal, con la finalidad de mitigar el riesgo.

Artículo 286. El Ayuntamiento brindará seguridad a los comerciantes del Mercado Municipal para el cuidado de sus mercancías.

Artículo 287. En caso de incurrir en alguna falta en cuanto al horario establecido, se sancionará con una infracción determinada por la Oficialía Conciliadora y la Dirección de Gobernación, así como con la suspensión temporal o definitiva de la realización de sus actividades comerciales, que puede ser de una a tres semanas en el caso de tratarse de una suspensión temporal, tomándose en cuenta la reincidencia y debiendo observar en todo momento los comerciantes una conducta apropiada, respeto, probidad, honradez y decoro.

Artículo 288. Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en el estacionamiento público a fin de no entorpecer el libre tránsito.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 289. Toda actividad comercial, industrial y de servicios, así como la presentación o realización de espectáculos públicos y la colocación y/o repartición de anuncios, publicidad y propaganda comercial dentro del territorio municipal, realizadas o ejercidas por los particulares, ya sean personas físicas, jurídicas colectivas u organismos públicos, requieren licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar a la normatividad aplicable y a las determinaciones del Ayuntamiento.

Artículo 290. Las autorizaciones o permisos que otorgue la autoridad municipal permiten al particular ejercerlos únicamente para la actividad que le fue concedida por el tiempo expresado y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 291. La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, con los requisitos autorizados, obligaciones y restricciones establecidas por el Ayuntamiento y será válido durante el año en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de un año fiscal.

Artículo 292. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. En el caso de que transcurran un año y tres meses contados a partir del último movimiento hecho por el contribuyente, la autoridad considerará que la actividad comercial ha cesado, por tal motivo, habrá caducado dicha licencia; en este caso, el contribuyente deberá reiniciar todo el procedimiento para obtener una nueva licencia de funcionamiento, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Artículo 293. El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique, y por ningún motivo podrán renovarse permisos provisionales que hayan omitido un periodo de renovación con anterioridad, debiendo el contribuyente reiniciar todo el procedimiento para obtener un nuevo permiso provisional, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Artículo 294. La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, con autorización del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes y estar al corriente de sus contribuciones municipales; deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, cancelándose la licencia permiso o autorización en caso de no hacerlo; la autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de treinta días hábiles. Deberán ser ejercidas por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal.

Artículo 295. En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

Artículo 296. Se requiere la autorización o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Funcionamiento de instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y de diversiones públicas o venta de bienes o servicios;
- III. Para la realización de eventos públicos, sociales y religiosos;
- IV. Para construir, remodelar, ampliar demoler, alinear casas, edificios, colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable, drenaje, excavaciones, ocupación temporal de vía pública y otros análogos;
- V. Para la colocación de anuncios en la vía pública en todas sus modalidades, la cual deberá ser retirada 72 horas después de efectuado el evento o el término autorizado;
- VI. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- VII. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal;

- VIII. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios; dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la licencia correspondiente, debiendo reunir para tal efecto, los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; y
- IX. Cualquier actividad de los particulares ajena a la convivencia cotidiana.

Artículo 297. Las Autorizaciones, licencias o permisos serán expedidos por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y en su caso por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano según corresponda a su área, quien determinará en cada caso, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 298. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 299. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso colocarlos a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que sea requerida en relación con la expedición de los mismos, quienes deberán acreditarse presentando la identificación oficial con su propia fotografía. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente por algún trámite, podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 300. La Dirección de Gobernación podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros y cumpliendo con los horarios y restricciones que la misma autoridad señale en base a la reglamentación o normas que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 301. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 302. Para la expedición de la licencia, permisos o autorización a que se refiere este Capítulo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

Artículo 303. La publicidad de las actividades comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el Reglamento Municipal que a efecto expida el Ayuntamiento y no afecte la imagen del Municipio y, en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente o se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 304. La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 305. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 306. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes, el incumplimiento a esta disposición será sancionada conforme a lo establecido en el presente Bando.

Artículo 307. El ejercicio del comercio semifijo (ambulante) requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 308. Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en los lugares en donde estén instalados los comerciantes, la Autoridad Municipal podrá reubicarlos en otro lugar temporal o definitivo, independientemente de la antigüedad con que cuenten estos y sin responsabilidad alguna.

Artículo 309. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán y causarán impuesto en la forma y términos que señala: el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2021, el presente Bando Municipal y demás disposiciones Municipales aplicables.

Artículo 310. El Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes;
- II. En el orden de la planeación y ordenamiento urbano, vigilando el cumplimiento de los planes y en los casos de autorizaciones de uso del suelo relativas a la construcción, notificación, subdivisión, fraccionamiento, entre otras;
- III. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias;
- IV. De conformidad con las leyes aplicables en la materia, el Ayuntamiento tiene la facultad a través del área administrativa que determine, de llevar al cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial con la finalidad de constatar su legalidad y funcionamiento; y
- V. Reordenar el establecimiento del mercado, tianguis y comerciantes ambulantes.

Artículo 311. Las autorizaciones de uso del suelo, quedan sin efecto, si se incumplieran las condiciones por las cuales fueron otorgadas.

Artículo 312. El Ayuntamiento no concederá nuevas autorizaciones de uso del suelo para las personas que ejerzan alguna actividad comercial o cambio de domicilio cuando afecten a terceros o no reúnan los requisitos establecidos en este bando.

Artículo 313. Cualquier tipo de autorización, licencia, o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en ellos.

Artículo 314. No se otorgará autorización, licencia o permiso que ponga en riesgo la salud física, mental o social de la población.

Artículo 315. Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales, será indispensable su presentación ante las autoridades municipales para poder ser expedidas.

Artículo 316. La autoridad municipal podrá decretar la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos, conforme al presente Bando o reglamento respectivo que a efecto expida el Ayuntamiento y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 317. Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento otorgar y cobrar el derecho de piso de plaza, en los lugares destinados para el comercio ambulante.

Artículo 318. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores ambulantes, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 319. Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad comercial, son de tipo:

- I. **COMERCIAL:** De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, depósitos, vinaterías, mini súper, centros comerciales, supermercados, mercados, ferreterías, tlapalerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, madererías, mueblerías, librerías, mercerías, cafeterías, vidrierías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, papelerías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, molinos de nixtamal, tortillerías, herrerías, peleterías, carpinteras, cosméticos, zapaterías, roperías, expendios de productos de plástico, aparatos electrodomésticos y de sonido.
- II. **DE SERVICIOS:** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Hoteles, fondas, taquerías, loncherías, pizzerías, restaurantes, estéticas, repartidores de gas, talleres mecánicos, auto lavados, farmacias, ciber café. Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza, será única y exclusivamente con alimentos.
- III. **DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS:** De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos todos aquellos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, juegos de azar y destreza, con o sin cruce de apuestas y aquellos eventos masivos tales como bailes, jaripeos, tardeadas que cuenten con música viva o estereofónica, sea cual sea la denominación que se le asigne. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos, deberán obtener la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal. Los particulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios en establecimientos fijos, no podrán con motivo de su funcionamiento ocupar la vía pública, quienes contravengan dicha disposición se harán acreedores a las sanciones que establece el presente bando y sus reglamentos.
- IV. **PROFESIONAL:** De forma enunciativa mas no limitativa quedan comprendidos los despachos jurídicos, foto estudios, consultorios médicos y dentales.

Artículo 320. Dentro del territorio del Municipio, queda estrictamente prohibido el establecimiento de burdeles y giros comerciales en donde se ejerza la prostitución o aquellos que simulando una actividad autorizada por el Ayuntamiento desarrollen prácticas de este tipo.

Artículo 321. Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar trabajos dentro del inmueble, por lo que, para el otorgamiento o revalidación de licencia, será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 322. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos hoteles, restaurantes bar, salones de fiesta, bares o similares, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botellas cerrada. Igualmente queda sujeto a la autorización del Ayuntamiento las licencias de funcionamiento de rock olas en establecimientos comerciales.

Artículo 323. La Autoridad Municipal, determinara los espectáculos o diversiones públicas, en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, la cual se autorizará previa el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 324. Queda estrictamente prohibido la autorización de establecimientos mercantiles, de servicios, diversiones y espectáculos, que atenten contra la formación educativa, física, moral y de las buenas costumbres de las personas, cuando se pretendan ubicar en un radio menor de doscientos metros respecto de planteles educativos, religiosos y oficiales.

Artículo 325. Queda estrictamente prohibido cobrar y enterar pago alguno a persona u organización distinta a la autoridad municipal. La autoridad municipal deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada para cada contribuyente, y, a su vez, ésta deberá enterar inmediatamente todos los pagos a la Tesorería Municipal.

Artículo 326. Los dueños de juegos mecánicos o concesionarios a quienes se les dé permiso o autorización el derecho de la plaza para las ferias, bailes, corridas de toros y actividad que tenga un fin lucrativo dentro del municipio, previo pago de derechos; tendrán la obligación de limpiar y recolectar la basura que generen, obligándose también a instalar cestos de basura en cada uno de los puestos que establezcan para ofrecer sus productos o servicios.

Artículo 327. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 328. El funcionamiento de las actividades comerciales en el municipio de Zacualpan, se regirá por el horario ordinario que comprende de las 06:00 horas a las 21:00 horas de lunes a domingo de cada semana; con excepción de los siguientes establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se enlistan y que deberán sujetarse al siguiente horario:

- I. Las Clínicas y hospitales, farmacias, consultorios médicos, y hoteles podrán funcionar las 24:00 horas del día;
- II. Los baños públicos de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- III. Las mercerías, vidrierías, tienda de regalos en general, pastelerías, rosticerías, estéticas, papelerías, fruterías, panaderías, carniceras, se les establece un horario de las 06:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
- IV. Los expendios de materiales para construcción y madereras podrán abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y domingos de 07:00 a 16:00 horas;
- V. Los mercados públicos podrán abrir de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 06:00 a 23:00 horas sábado y domingo;
- VI. El tianguis funcionara únicamente los domingos de las 05:00 a las 16:00 horas, debiendo realizar maniobras de descarga e instalación de las 05:00 a 07:00 horas; debiendo retirar los puestos y realizar la limpieza de la basura generada, permitiendo el libre tránsito a partir de las 16:00 horas;
- VII. Las fondas, cafeterías, loncherías, torerías y expendios de hamburguesas funcionaran de las 06:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo;
- VIII. Los expendios de productos plásticos para el hogar, cosméticos, ferreterías, herrerías, papelerías, roperías y todos los negocios relacionados con estos giros y similares funcionarán de lunes a domingo de las 06:00 a las 20:00 horas;

- IX. Los restaurantes y taquerías funcionarán de 08:00 a 23:00 horas de lunes a domingo; en caso de que tuvieran autorizado la venta de bebidas alcohólicas, estos serán únicamente con alimentos a partir de las 12:00 horas;
- X. Las tiendas de abarrotes y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo. Los establecimientos que sean sorprendidos vendiendo al público bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos serán sancionados conforme al presente Bando, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- XI. Los establecimientos con giro de zapaterías, roperías, mueblerías, funcionarán de 06:00 horas a 21:00 horas de lunes a domingo;
- XII. De 6:00 a 18:00 horas de lunes a domingo las tortillerías y molinos de nixtamal;
- XIII. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo. Queda prohibida la entrada y permanencia a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente, a menos que se encuentren en servicio oficial, previa identificación;
- XIV. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza, vino de mesa y bebidas de menos de 6 grados de alcohol, de lunes a sábados de las 08:00 a las 23:00 horas; los que tengan servicio de desayuno podrán operar desde las 08:00 sin venta de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas; y
- XV. Para los establecimientos de venta de videocasetes, cd, dvd, vcd, de lunes a domingo de las 08:00 a las 20:00 horas.

Artículo 329. Los particulares dedicados a actividades comerciales y de servicio con horarios regulados, podrán solicitar justificadamente al Ayuntamiento, la ampliación de horarios, misma que podrá autorizarse, siempre y cuando no afecte al interés público y realice el pago de derechos correspondientes.

Artículo 330. En cualquier momento en que el interés público lo exija, el Ayuntamiento podrá restringir los horarios a que se refiere éste Artículo.

Artículo 331. Son días de cierre obligatorio para los expendios de bebidas alcohólicas o de moderación: 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre cuando éste coincida con el cambio de poderes del Gobierno Federal; en los días en que se realicen elecciones para Presidente de la República, Gobernador del Estado, Diputados Locales o Federales, Senadores y Presidentes Municipales, y aquellos días que la autoridad Estatal o Federal así lo determine.

Artículo 332. Los concurrentes a las cantinas, pulquerías, centros cerveceros, centros botaderos, fondas, taquerías, cocinas económicas, restaurantes, restaurantes-bar, video bares, billares, y similares, deberán conducirse con respeto, orden y moralidad, estando en su derecho el propietario o encargado de retirar a quienes contravengan estas disposiciones o pedir auxilio a la policía municipal, así mismo podrán reservar el derecho de admisión.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS SOCIALES. PÚBLICOS O PRIVADOS

Artículo 333. Todas las personas físicas o jurídico colectivas que deseen realizar espectáculos o eventos sociales, políticos, públicos o privados, deberán contar con la licencia, permiso previo o autorización de la autoridad municipal, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en este Bando Municipal de Policía y Gobierno.

Artículo 334. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación protección Civil resguardara la seguridad y protección de las personas que concurran a los eventos públicos, sociales y privados.

Artículo 335. En todo caso, los responsables de la realización de este tipo de eventos deberán guardar el orden en su desarrollo, evitando causar daños y perjuicios a los bienes y servicios de terceras personas, y una vez concluido el evento deberán asear el espacio de realización cuando el mismo se desarrolle en la vía pública o bienes de uso común.

Artículo 336. No podrán celebrarse simultáneamente, en el mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros actos políticos por partidos o grupos antagónicos. En el caso, el Ayuntamiento fijará el itinerario conveniente a los interesados para evitar puntos de convergencia.

Artículo 337. Para efectos de preservar el orden público, se hace indispensable que para la celebración de los actos mencionados en el Artículo anterior, se solicite la licencia correspondiente con 5 días de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse con el fin de que la autoridad considere los dispositivos de seguridad pública y tránsito convenientes.

Artículo 338. En caso de que se solicite autorización para manifestaciones, mítines o eventos similares en el mismo día y hora, será tomada en consideración la solicitud de licencia primeramente recibida en la recepción de la presidencia municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar el día y hora o lugar para efectuar el evento de que se trate con el propósito de preservar el orden público. En caso de desacato, serán responsables directos de las acciones violentas en las consecuencias que pudieran registrarse.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS BASES Y SITIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 339. Solo el Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios y bases de servicio público de transporte de pasajeros en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecer. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, utilizar la vía pública como terminal en donde no esté autorizado para ello.

Artículo 340. En los sitios de bases para taxis y vehículos de servicio de transporte público mixto colectivo que utilicen la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- I. Estacionarse dentro de la zona señalada para tal efecto;
- II. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos;
- III. No hacer reparaciones o lavado de vehículos;
- IV. Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas;
- V. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.

Artículo 341. El Ayuntamiento tiene la facultad de reubicar cualquier sitio o base de taxis, o revocar las autorizaciones otorgadas, en los siguientes casos:

- I. Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos;
- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continúa;
- III. Cuando se alteren las tarifas;
- IV. Por causa de interés público; y

- v. Cuando se incumplan, de manera reiterada, las obligaciones que marca el Artículo anterior.

Artículo 342. Los propietarios de taxi y organizaciones de taxistas deberán pagar el importe correspondiente por el derecho de base en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, el cual será de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en nuestra zona.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 343. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 344. El bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

Artículo 345. El bando, los reglamentos y demás disposiciones deberán de promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia de darle publicidad necesaria en la gaceta municipal y en los medios que el Ayuntamiento estime conveniente para que surtan efecto.

Artículo 346. El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO MEJORA REGULATORIA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 31 fracción I Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como atribución del Ayuntamiento el aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias. Definida la mejor regulatoria como elemento coadyuvante para el Desarrollo Económico del Estado de México, se ha instrumentado con carácter obligatorio para los municipios y el propio Estado, incluyendo sus dependencias y organismos descentralizados, quienes de forma permanente, continua y coordinada aplicaran en sus disposiciones normativas, actos, procedimientos y resoluciones, los términos establecidos por la Ley, su reglamento y el reglamento municipal, para lo cual se establecen dentro del Bando Municipal 2021, los principios generales a los cuales a de sujetarse, así como las acciones que ha de implementar a través de los cuerpos colegiados facultados y creados para tal efecto. Destacando el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento rector donde se materializarán los esfuerzos y logros en la materia.

Artículo 347. Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 348. En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

Artículo 349. Los consejos, comités o comisiones que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 350. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de
- V. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- VI. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos;
- VII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Zacualpan, Estado de
- VIII. México.
El Comité de Equidad de Género Organizacional del Municipio de Estado de México;
- IX. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de
- X. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- XI. y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Estado de México;
La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- XII. Los que determine el Ayuntamiento.

Artículo 351. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 352. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios es de orden público y de observancia general en el Estado y se aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones que emitan la administración pública del Estado, los municipios, sus dependencias y organismos descentralizados.

Su aplicación corresponde al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 353. La Comisión de Mejora Regulatoria tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

- I. Dé lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promueva la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- III. Fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- IV. Implemente la desregulación para la apertura, instalación, operación y ampliación de empresa;
- V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

- VI. Modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado;
- VII. Otorgue certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio, y continuidad a la mejora regulatoria;
- VIII. Fomente una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- IX. Promueva e impulse la participación social en la mejora regulatoria;
- X. Coadyuve para que sea más eficiente la administración pública, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 354. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

El Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 355. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 356. Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 357. Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;

- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 358. Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

Artículo 359 Para cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes

Artículo 360. Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Además de otras actividades descritas en la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 361. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Ayuntamiento crea la Unidad de Transparencia cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 362. Es facultad del Ayuntamiento, nombrar al titular de la Unidad de transparencia, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- XI. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 363. La Secretaria Técnica de Gabinete a través de la Unidad de Transparencia tendrá a su cargo eficiente y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y Entidades la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 364. Los sujetos obligados municipales, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas y se protegerán los datos personales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Bando Municipal, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 365. El presidente Municipal está obligado a rendir dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre un informe del estado en que se encuentra la Hacienda Pública Municipal, así como un informe detallado del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 366. La Síndico Municipal y Regidores están obligados a dar informes al Cabildo y a la Ciudadanía en general periódicamente del desarrollo de sus actividades.

Artículo 367. El Ayuntamiento tiene facultades para solicitar a los titulares de las unidades y dependencias administrativas y autoridades auxiliares remitan por escrito un informe detallado tanto a la ciudadanía como al Cabildo del ejercicio de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 368. El Ayuntamiento cuenta con un Oficial Conciliador-Mediador y con un Oficial Calificadora

Artículo 369. El oficial Conciliador y Mediador, implementará y substanciará procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el Municipio, cuando sea requerido por la ciudadanía, recayendo esta actividad en acuerdos o convenios firmados por las partes y autorizados por el Oficial Conciliador y Mediador, de conformidad con lo que determine su reglamento interno.

Artículo 370. El Oficial Calificador tendrá a su cargo las siguientes funciones:
Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general

contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

- I. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- II. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- III. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- IV. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- V. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; con base a el procedimiento establecido en el artículo 150 fracción II inciso h) de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 371. La Oficialía Conciliadora y Mediadora, atenderá los conflictos entre particulares cuyas causales no sean competencia de órganos Judiciales u otras instancias.

Artículo 372. El Oficial Conciliador Mediador y Oficial Calificador actuarán con un Secretario de Acuerdos que dará fe y legalidad de los actos, de acuerdo a la competencia que para tal efecto le fija la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para la aplicación de las multas, amonestaciones, sanciones o arrestos, se basará en lo que establece el Bando Municipal, Reglamento de Justicia Cívica Municipal que a efecto expida el Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 373. Para ser Oficial Mediador-Conciliador de Zacualpan, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- V. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 373 BIS. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veintisiete años al día de su designación; y
- V. Ser licenciado en Derecho.

Artículo 374. Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-conciliador de Zacualpan:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- XI. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- XII. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- XIII. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- XIV. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- XV. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- XVI. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada.

Artículo 375. El Oficial Mediador Conciliador de Zacualpan está impedido para:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 376. Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 377. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener los requisitos:

- Nombre, denominación, o razón social del visitado.
- Objeto y alcance de la visita de verificación.
- Fundamento y motivación jurídica
- Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.
- Las demás previstas en el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 378. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se atiende la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y ser informado de los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 379. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 380. La Autoridad Administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden público, podrá según la gravedad de la falta hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Servicio Social a la comunidad;
- III. Multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente al día de la aplicación con forme a los hechos donde se ubica el Municipio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, igualmente tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- V. Auxilio de la fuerza pública, y ponerlo a disposición del Ministerio Público cuando se trate de hechos que impliquen actos delictivos; y
- VI. Suspensión de actividades como medida preventiva,
- VII. Arresto hasta por 36 horas,
- VIII. Las demás que señale la legislación aplicable.

Para efectos de la fracción I la autoridad competente procederá a trasladar al infractor a su domicilio apercibiéndole que en caso de reincidencia se procederá a la aplicación de las demás medidas de apremio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 381. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando, Reglamentos que expida el Ayuntamiento o Planes Urbanísticos, por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos los órganos de la Administración

Pública Municipal competentes, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán aplicar preventivamente las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la Actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales, bienes muebles o sustancias que se expendan o estorben en la vía pública o bien que puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 382. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia, sujetándose en todo momento a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 383. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, y consistirán en las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de lonas; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 384. La aplicación de las medidas de seguridad, se realizarán en los casos y en las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, o que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o a sus bienes o se lleven a cabo eventos, en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios, en bienes de uso común o de dominio público.

Artículo 385. Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 386. Queda prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes, propietarios y conductores de vehículos particulares y de transporte público del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, así como inhalar cualquier otra sustancia tóxica;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos autorizados;
- III. Conducir todo tipo de automotores sin la licencia y/o el permiso correspondiente así mismo lo menores de edad que no vayan acompañados de un adulto con su respectiva licencia para conducir;
- IV. Conducir todo tipo de automotores en estado de ebriedad;
- V. Conducir a exceso de velocidad todo tipo de vehículo;
- VI. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- VII. Alterar el orden público;
- VIII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en bienes de dominio público, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IX. Realizar pintas en las fachadas o bardas de los bienes inmuebles de los particulares que sean colindantes a la vía pública, sin el consentimiento respectivo;
- X. *Deregada;*
- XI. Tener todo tipo de granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, dentro de áreas habitacionales de la zona urbana de la cabecera y demás superficies de la misma índole, de las diversas comunidades del Municipio; máxime cuando las mismas representen molestias, insalubridad o sean nocivos para la ciudadanía y habitantes en general;
- XII. Pegar, colocar o pintar propaganda en:
 - a) Portales, postes de alumbrado público y teléfonos;
 - b) Guarniciones y camellones;
 - c) Parques y jardines;
- XIII. Colocar mantas de carácter comercial o político, que invadan o atraviesen la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XIV. Practicar cualquier deporte y transitar o jugar con bicicletas, motonetas y patinetas en la explanada del Mercado;
- XV. Almacenar masivamente en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;
- XVI. Queda prohibido a los vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gasoneras, cuando se encuentren con pasaje a bordo, aperciendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les revocará la concesión, así como la clausura de la estación de servicio o gasolineras.
- XVII. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas sin las autorizaciones correspondientes;
- XVIII. Quemar basura, llantas, papel y explosivos o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares o públicos;

- XIX. Transportar productos cárnicos, contrariando a las normas establecidas por salubridad;
- XX. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, cunetas, caminos o en lugares no autorizados;
- XXI. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
- XXII. Vender o suministrar a menores de edad cigarros o bebidas que contengan alcohol;
- XXIII. Permitir el acceso a cantinas a menores de edad, policías y miembros del ejército con uniforme de su corporación;
- XXIV. Fumar en espacios públicos y aquellos que se consideren espacios libres del humo de cigarro;
- XXV. Ingerir sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso, en vía pública;
- XXVI. Realizar en la vía pública, todo acto que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XXVII. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan licencia o permiso para la función de baños públicos, lavado de vehículos, lavado de automotores, cualquier otra negociación que depende del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal. Deberán pagar de acuerdo a la cantidad del líquido consumido;
- XXVIII. Estacionar o circular vehículo automotor en lugares prohibidos, banquetas, plaza pública, centro de la cabecera Municipal, acceso principal o dejarlo abandonado en la vía pública;
- XXIX. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación Estatal;
- XXX. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros Escolares, Religiosos, Edificios Públicos y Mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la Población;
- XXXI. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XXXII. Queda prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas de clasificación reservada para los adultos;
- XXXIII. Utilizar la Toponimia o logograma del Municipio, sin autorización del Ayuntamiento;
- XXXIV. *Derogada;*
- XXXV. Transferir o ceder, autorizaciones, licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio;
- XXXVI. Construir, sin licencia expedida por la autoridad Municipal;
- XXXVII. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.
- XXXVIII. Realizar actividades comerciales industriales o de servicio, de espectáculos o diversiones públicas sin contar con autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento;
- XXXIX. Invasión o estorbar la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio;
- XL. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal;
- XLI. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicio, fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en embace cerrado, al coqueo y bebidas de moderación;
- XLII. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XLIII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, afectando la imagen del Municipio;

- XLIV. Realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los días y horarios señalados por la autoridad municipal;
- XLV. Destruir o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio sin autorización respectiva emanada de autoridad competente;
- XLVI. Queda prohibido organizar arrancones en vía pública y en lugares particulares, sin autorización del Ayuntamiento;
- XLVII. Fumar en vehículos o en transporte público colectivo, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos, donde haya mayor concurrencia de personas;
- XLVIII. Propiciar los incendios forestales intencionalmente;
- XLIX. Producir ruido o utilizar amplificadores que causen molestias a vecinos y habitantes del Municipio.
- L. Obstruir la vía pública con objetos, que eviten la libre circulación de los vehículos y el establecimiento de los mismos en lugares donde no existe prohibición alguna especificada por el Ayuntamiento;
- LI. Ejecutar actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público;
- LII. *Derogada*;
- LIII. Las demás restricciones que señalen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 387. En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas no podrán:

- I. Servir o vender bebidas alcohólicas a menores de edad y personas con capacidades diferentes;
- II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 388. Los menores infractores del municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente bando o reglamentos de carácter municipal, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Artículo 389. Los menores infractores serán acreedores a una amonestación, esta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela. Exhortándoles visiten conjuntamente la instancia que se les indique para recibir asistencia técnica o ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Artículo 390. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado será solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia monto y pago serán en base a lo establecido y permitido por el presente bando, a través del oficial mediador-conciliador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez se presenten ante la instancia que les indique a efecto de

prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

Artículo 391. Si un menor incurre en una falta al presente Bando será puesto a disposición del Oficial Calificador, el menor por ningún motivo podrá ser asegurado en los separos y/o galeras de la comandancia municipal, y sólo estará en un lugar donde no existan barreras, para el contacto de las demás personas, por tanto, podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF Municipal.

La retención preventiva solo se aplicará como último recurso a quienes tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, debiendo estar separados de los adultos informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores, que hayan sido detenidos por infringir en el presente bando o reglamentos municipales.

Artículo 392. Independientemente de la sanción que se imponga al menor por la comisión de una falta administrativa, previstas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Calificador, apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sanción, se presenten ante la Preceptora Juvenil, a efecto de que se les proporcione, tanto a los menores, como a su familia, la asesoría y orientación necesaria para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas y con ello evitar que en el futuro los infractores reincidan o lleguen a materializar un delito; actividades que se realizarán de acuerdo al programa establecido por el Titular de la Preceptora Juvenil.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 393. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo Urbano, circulares y demás disposiciones de observancia general de carácter Municipal.

Artículo 394. Se consideran faltas al Bando Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentren de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. *Derogada;*
- IV. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio de cualquier forma;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. *Derogada;*
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público consideradas como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas;
- XII. Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

- XIII. *Derogada;*
- XIV. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- XV. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;
- XVI. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos; y
- XVII. Las demás que de cualquier forma viole el presente Bando y sus Reglamentos.

Las infracciones contenidas en este artículo e inciso "I" se sancionarán con forma a lo previsto en el artículo 382, 400, 401, 403 y 407 del presente bando municipal.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

- I. *Derogada;*
- II. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- III. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- IV. Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realizar fogatas o utilizar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- V. *Derogada;* y
- VI. Incumplir con lo previsto en el presente Bando.

Las infracciones contenidas en este artículo e inciso "I" se sancionarán con forma a lo previsto en el artículo 382, 400, 401, 403 y 407 del presente bando municipal.

III. Son infracciones de tránsito, además de las incluidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

- II. Obstruir espacios exclusivos para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio;
- III. Utilizar teléfonos celulares u objetos que dificulten la conducción del vehículo;
- IV. Conducir en las vías públicas a mayor velocidad del límite que se indique en los señalamientos respectivos;
- V. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
- VI. Circular por el centro de la Cabecera Municipal en vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
- VII. Estacionarse en doble fila;
- VIII. Estacionarse por más de cinco minutos en el centro de la cabecera Municipal;
- IX. Rebasar el cupo de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que éstos se detengan por completo;
- X. Fumar en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;
- XI. No respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público.

Las infracciones contenidas en este artículo se sancionarán con multa de 10 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de los hechos en el Municipio. Si la persona que cometa una infracción realiza el pago el mismo día, obtendrá un descuento de 70%, y cuando pague la multa dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación de 50 por ciento.

IV. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

- I. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público, así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos cualquier tipo de actos erótico - sexuales, relaciones sexuales o los actos previos a ésta, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- II. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados; y
- IV. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos.

Las infracciones contenidas en este artículo e inciso "I" se sancionarán con forme a lo previsto en el artículo 382, 400, 401, 403 y 407 del presente bando municipal.

V. Son Infracciones en materia de Medio Ambiente:

- I. Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar al medio ambiente;
- II. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;
- III. Realizar la poda o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Coordinación de Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental; y
- IV. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas.

Las infracciones contenidas en este artículo e inciso "V" se sancionarán con forme a lo previsto en el artículo 382, 400, 401, 403 y 407 del presente bando municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 395. La Dirección de Gobernación, están facultadas para iniciar y concluir hasta su ejecución, todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando, el reglamento de comercio municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 396. La Autoridad que sancionará las infracciones, actos u omisiones que contravengan a este Bando Municipal, será el Oficial Calificador de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 397. La autoridad municipal facultada para sancionar las infracciones cometidas al presente Bando y demás reglamentación municipal, quien, en todo momento, deberá fundar y motivar las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 398. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. **Amonestación:** La cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de éste Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, emitidas por el Ayuntamiento;
- II. **Multa:** Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;
- III. **Clausura temporal o definitiva:** Total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, expedidos por el Ayuntamiento;
 - d) Se expendan bebidas alcohólicas, al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por la dependencia administrativa competente;
 - e) Se esté en función y reincida fuera del horario fijado por el Ayuntamiento y sin autorización, licencia y permiso. Se considera, en este supuesto, a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de 60 días.
- IV. **Retención y aseguramiento de mercancías:** Cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial;
- V. **Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas:** Cuando el infractor no pague la multa que le fuere impuesta;
- VI. **Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones:** Cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VII. **Se suspenderán, temporalmente o definitivamente, las construcciones:** cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal y no se sujeten a las condiciones estipuladas en la Legislación correspondiente;
- VIII. **En caso de emergencias o contingencias ambientales:** El Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- IX. **Pago de gastos:** En el caso de que el Ayuntamiento implemente acciones de limpieza, en los frentes de propiedades particulares o terrenos baldíos, porque el dueño o poseedor no las haya realizado, pese a haber sido requerido para ello, los gastos que se originen serán cubiertos a costa del infractor.

Artículo 399. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitirá infracción, que podrá ser calificada de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente en el municipio, a quien altere el orden público con las siguientes acciones:

- I. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
- II. Solicite, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

- III. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- IV. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
- V. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- VI. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
- VII. Arroje líquidos u objetos a las personas;
- VIII. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, espectáculos o reuniones públicas;
- IX. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y en vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
- X. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- XI. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes o posesiones.

Artículo 400. Derogado.

Artículo 401. Se impondrá multa 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente en el municipio a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos, en lugares no autorizados, o bien, permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II. Sea sorprendido ocasionando un daño o deterioro a la infraestructura o parque vehicular necesarios para prestar los servicios públicos;
- III. Desperdicie el agua potable;
- IV. Se niegue a colaborar en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo, sin causa justificada;
- V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión;
- VI. Omita vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- VII. Deje en la vía pública las heces de las mascotas de su propiedad;
- VIII. Salga a la vía pública sin adoptar previamente las medidas de seguridad que eviten un ataque de sus mascotas a los transeúntes;
- IX. Deje sus mascotas en la vía pública sin previa supervisión;
- X. Practique juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad física de quien los practica o de terceros;
- XI. Obstruya, restrinja, o condicione la circulación vial, sin causa justificada;
- XII. Descargue y/o cargue vehículos automotores de más de 3.5 toneladas dentro del perímetro del primer cuadro de la Cabecera Municipal fuera de los horarios permitidos;
- XIII. Use las calles y vialidades como talleres para la reparación permanente de vehículos o utilizarse como extensión de taller mecánico;
- XIV. Cometa actos obscenos que ofendan la moral y las buenas costumbres de las personas;
- XV. Utilice equipos de sonidos con volumen alto, dentro del horario comprendido de las 23:00 a las 6:00 horas., y que moleste a los vecinos;
- XVI. Se encuentre en estado de ebriedad y altere el orden en la vía pública;

- XVII. Se encuentren inhalando o consumiendo en la vía pública sustancias tóxicas, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier tipo de drogas o psicotrópicos;
- XVIII. Ejercer el comercio, industria o de servicio en lugar y forma diferentes a los autorizados para tal efecto;
- XIX. Se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública; y
- XX. Se sorprenda practicando juegos de azar o aquellos en donde existan apuestas en lugares públicos.

Artículo 402. Derogado.

Artículo 403. Derogado.

Artículo 404. Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, se conmutará esta por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas;

Artículo 405. En relación a las multas que se apliquen se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que le corresponde al municipio y estas serán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente en el municipio considerado:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia si la hubiere.

Artículo 405 BIS. En el caso de presentarse la alteración del orden y paz familiar, mediante agresiones físicas o psicológicas hacia cualquier mujer, o menor de edad, será puesto a disposición del Ministerio Público competente por la posible comisión de un delito de violencia familiar o en contra de la mujer.

Artículo 406. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, parcial o totalmente la multa impuesta al infractor o bien podrá conmutar esta por trabajo social, considerando las circunstancias del caso y previo trámite por escrito ante la Oficialía Calificadora.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 407. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción de acuerdo a lo señalado en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 408. Son facultades del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones,
- VI. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.
- VII. Emitir, a solicitud del Comité de Participación Ciudadana Municipal, exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate; y
- VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 409. Los recursos, son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 410. Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 411. La substanciación del recurso se hará en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 412. El Recurso Administrativo de Inconformidad será resuelto por la Síndico Municipal en coordinación con la Consejería Jurídica de Presidencia y la Secretaría Técnica de Gabinete.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 413. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

Artículo 414. El Bando Municipal, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento, así como en los medios que se estime conveniente.

Artículo 415. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Las y los servidores públicos municipales, y
- IV. Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 416. Para las reformas, modificaciones y derogaciones al presente bando serán aprobadas por mayoría Calificada en sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2021 y tendrá el carácter de obligatorio en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal y las publicaciones en el Bando Municipal del 5 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Todo lo no previsto en el presente Bando, se deberá estar a lo dispuesto por las leyes federales y estatales así como por los Reglamentos que al efecto haya promulgado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las disposiciones contenidas en este Bando y sus Reglamentos son de interés público, observancia general y obligatoria en cuanto no se opongan a las Leyes Federales o Estatales.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Bando en la gaceta Municipal y en los lugares tradicionales y de mayor concurrencia de esta Cabecera Municipal, sus Comunidades y rancherías.

Palacio Municipal de Zacualpan, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero del 2021.

C. ADELA PORCAYO RONCES
PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO LEY
DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRÍCA)

PROFR. CRISTÓBAL BERNAL OCAMPO
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRÍCA)



